

Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión

ESCUELA DE POSGRADO

**MAESTRIA EN: DERECHO PENAL Y PROCESAL
PENAL**



TESIS

**“LA APLICACIÓN DE LAS LEYES PENALES EN
BLANCO Y LA PROTECCIÓN AL PATRIMONIO
CULTURAL DE LA NACIÓN EN LOS PROCESOS
PENALES DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
PASCO, 2017”.**

PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO

TESISTA: Mg. ELEAZAR MEJIA OLIVAS

ASESOR: Mg. ERNESTO HUARINGA REVILLA

CERRO DE PASCO – PERÚ 2019

Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión

ESCUELA DE POSGRADO

**MAESTRIA EN: DERECHO PENAL Y PROCESAL
PENAL**



TESIS

“LA APLICACIÓN DE LAS LEYES PENALES EN BLANCO Y LA PROTECCIÓN AL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN EN LOS PROCESOS PENALES DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA PASCO, 2017”.

PARA OPTAR EL GRADO ACADEMICO DE MAESTRO

TESISTA: Mg. Eleazar MEJÍA OLIVAS

**SUSTENTADO Y APROBADO ANTE LOS MIEMBROS DEL
JURADO CALIFICADOR MIEMBROS DEL JURADO**

Dr. Degollación Andrés PAUCAR COZ

PRESIDENTE

Dr. Miguel Ángel Ccallohuanca Quito

MIEMBRO

Mg. José Luis YUPANQUI CORDOVA

MIEMBRO

Cerro de Pasco-Perú 2019

**A mi señor padre, Víctor Alejandro MEJIA
BERNAL ausente pero amado.**

RECONOCIMIENTO

A los docentes de la Escuela de Post Grado, mención Derecho Penal y Procesal Penal de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión por fortalecer en mi quehacer profesional una nueva filosofía de entender el Derecho Penal.

RESUMEN

Nuestra investigación jurídica, se ubica en el contexto del Derecho Penal, específicamente, en el Título VIII, Delitos contra el Patrimonio Cultural, Capítulo Único, Delitos contra los bienes culturales.

Se estudió la influencia de las leyes penales en blanco que regulan la protección del Patrimonio Cultural de la Nación, esto es, si los artículos 226, 227, 228, 229, 230, 231 del Código y las leyes extrapenales Penales protegen con eficacia nuestro patrimonio cultural, entendiéndose como patrimonio cultural a los bienes muebles e inmuebles de la época prehispánica, colonial y republicano.

Nuestra investigación de una muestra total de 336 operadores de derecho del Distrito Judicial de Pasco, ello conformados por magistrados, especialistas y abogados, se tomó a 20 operadores para nuestra prueba piloto, le formulamos una encuesta de veinte ítems a efectos de comprobar si respaldan, avalan, apoyan, rechazan o falzarla nuestra hipótesis. Los mismos que expresaron un amplio rango de actitudes desde extraordinariamente positivos hasta extraordinariamente negativos, relacionados con los indicadores de las variables independiente y dependiente. Las leyes penales en blanco: Sanción y leyes extrapenales. Protección del patrimonio cultural: Patrimonio cultural prehispánico y patrimonio cultural colonial y republicano.

Luego de haber recolectado los datos se pasó al tratamiento estadístico de las mismas. Para ello, primigeniamente se validó el instrumento de medición mediante el Juicio de Expertos representados

por los investigadores de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión, quienes validaron positivamente nuestro instrumento de investigación.

Asimismo, se calculó el Coeficiente de Confiabilidad, arrojando un 0.90%, cuyo valor constituye un excelente coeficiente de confiabilidad, esto es, una alta correlación entre las variables independiente y dependiente.

A continuación se aplicó los Estadígrafos de Coeficiente de Correlación de Pearson, alcanzando el valor de 1.00% positivo, cuyo dato porcentual evidencia una relación directa entre la variable independiente y dependiente.

Finalmente, se halló la Significancia Estadística, prueba de la hipótesis arrojando un valor de 4.2426, cuyo valor es superior a "0", con lo que se establece que efectivamente se evidencia una relación indubitable entre las variables independiente y dependiente.

Se concluye, que comparando los resultados obtenidos de los diferentes cálculos estadísticos como: $cf= 0.90\%$, $r= 1.00\%$ y $T= 4.2426$, se establece que, las leyes penales en blanco influyen en la protección del Patrimonio Cultural de la Nación, ello conlleva imperativamente a modificar el artículo 226 del Código Penal y la Las leyes extrapenales.

SUMMARY

Our legal research, is located in the context of criminal law, specifically, Title VIII, Crimes against Cultural Heritage, Chapter One, crimes against cultural property.

the influence of criminal laws blank governing the protection of Cultural Heritage of the Nation was studied, that is, whether Articles 226, 227, 228, 229, 230, 231 of the Code and extrapenal criminal laws effectively protect our heritage culture, cultural heritage understood as movable and immovable pre-Hispanic, colonial and republican era property.

Our investigation of a total sample of 336 operators the right of the Judicial District of Pasco, it made up of judges, experts and lawyers took 20 operators for our pilot, will formulate a survey of twenty items in order to check whether they support, endorse, support, or falzarla reject our hypothesis. Thereof they are expressing a wide range of attitudes from extraordinarily positive extremely negative, related indicators of independent and dependent variables. Criminal laws blank: Punishment and extrapenal laws. Protection of cultural heritage: Cultural heritage prehispanic and colonial and republican cultural heritage.

After the data was collected, it was transferred to the statistical processing of the data. For this purpose, the instrument of measurement was first validated through the Judgment of Experts represented by researchers of the Daniel Alcides Carrión National University, who positively validated our research instrument.

Also it calculated reliability coefficient, yielding 0.90%, which value is an excellent reliability coefficient, that is, a high correlation between the independent and dependent variables.

Then statisticians Pearson Correlation Coefficient was applied, reaching the value of 1.00% positive, the percentage data evidence a direct relationship between the independent and dependent variable.

Finally, the Statistical Significance, hypothesis testing yielding a value of 4.2426, which value is higher than "0", which provides that effectively indubitable relationship between independent and dependent variables are evidence was found.

We conclude, comparing the results obtained from the different statistical calculations such as: $cf = 0.90\%$, $r = 1.00\%$ and $T = 4.2426$, provides that criminal laws blank influence the protection of Cultural Heritage of the Nation, this leads imperatively to amend Article 226 of the Penal Code and the Las extrapenal laws.

INDICE

Página

CARATULA

HOJA EN BLANCO

CONTRACARATULA

ACTA DE SUSTENTACION

DEDICATORIA

RECONOCIMIENTO

RESUMEN

INDICE

INTRODUCCION

PRIMERA PARTE: ASPECTOS TEÒRICOS

CAPITULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACION

1.1. IDENTIFICACION Y DETERMINACION DEL PROBLEMA	17
1.2. DELIMITACION DE LA INVESTIGACION	19
1.3. FORMULACION DEL PROBLEMA	20
1.4. FORMULACION DE OBJETIVOS	21
1.5. JUSTIFICACION DE LA INVESTIGACION	21
1.6. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACION	21

CAPITULO II
MARCO TEORICO

2.1. ANTECEDENTES DE ESTUDIO	22
2.2. BASES TEORICAS CIENTIFICAS	26
2.2.1. La norma penal	26
2.2.1.1. La teoría de las normas	26
2.2.1.2. Estructura de la ley penal	29
2.2.1.3. Clasificación de las normas penales	30
2.2.1.4. Los destinatarios de la norma	32
2.2.1.5. Consecuencia de la teoría de Bindig	34
2.2.1.6. Norma y Ley Penal	35
2.2.2. La ley penal en blanco	37
2.2.2.1. Clasificación de la ley penal en blanco	40
2.2.2.2. Importancia de aplicar la ley penal en blanco	44
2.2.2.3. La legalidad penal como principio y derecho	45
2.2.2.4. El principio de legalidad y el sistema democrático	45
2.2.2.5. Es legítima la aplicación de la ley penal en blanco	46
2.2.3. Fundamentos del patrimonio cultural	47
2.2.3.1. Aspectos teóricos	47
2.2.3.2. Aspectos jurídicos	60
La Carta de Venecia de 1964	60
2.3. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS BÁSICOS	66
2.4. FORMULACIÓN DE HIPÓTESIS	68

2.5. IDENTIFICACION DE VARIABLES	69
2.6. DEFINICIÓN OPERACIONAL DE VARIABLES E INDICADORES.	69

CAPITULO III

METODOLOGIA Y TECNICAS DE INVESTIGACION

3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN	72
3.2. MÉTODO DE INVESTIGACIÓN	73
3.3. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	73
3.4. POBLACIÓN Y MUESTRA	74
3.5. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS	77
3.6. TECNICAS DE PROCESAMIENTO Y ANALISIS DE DATOS	79
3.7. SELECCIÓN Y VALIDACION DE LOS INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN	80

SEGUNDA PARTE: DEL TRABAJO DE CAMPO O PRÀCTICO

CAPITULO IV

DISCUSION DE RESULTADOS

4.1. DESCRIPCION DEL TRABAJO DE CAMPO	82
4.2. PRESENTACION, ANALISIS E INTERPRETACION DE RESULTADOS	84
4.3. PRUEBA DE HIPOTESIS	102
4.4. DISCUSION DE RESULTADOS	103
CONCLUSIONES	104
RECOMENDACIONES	106
BIBLIOGRAFIA	108
ANEXOS	112

INTRODUCCIÓN

El Derecho percibido como ciencia social que regula la conducta humana, la realidad social, es el universo material donde se dan las relaciones e interacciones, entre los grupos sociales, personas naturales, administradores y los administrados. En este contexto, emerge los hechos sociales que son los factores que generan y dan origen a las normas jurídicas y estas no deban convertirse en entes muertos y enfrascarse solamente en el dogmatismo. Por el contrario, el dinamismo histórico y social de cambio impacta y afecta el orden jurídico.

De otra parte la Sociología de Derecho, prescinde del Derecho como un conjunto de normas jurídicas (law in books), pues busca investigar el Derecho vivo (law in actions). Nuestro trabajo de investigación optó por la segunda posición, el Derecho vivo, es el Derecho válido que es eficaz y se vive en la realidad social.

Entonces, el Patrimonio Cultural inmueble de la Nación ubicados en la provincia de Pasco y Daniel Alcides Carrión, protegidos jurídicamente por los artículos del Código Penal y las leyes extrapenales precedentemente acotados y al haber asumido la defensa técnica en su oportunidad, nos ha dotado de una experiencia profesional y estas indubitadamente representan el quehacer del Derecho Vivo, del Derecho en Acción, y en ello se advierte los problemas de la realidad socio jurídica, como es el caso de prescindir la protección del patrimonio cultural de la época republicana.

Ello reviste de singular importancia en la realización del presente trabajo de investigación: *“La aplicación de las leyes penales en blanco y la protección del Patrimonio Cultural de la Nación en los procesos Penales de la Corte Superior de Justicia Pasco, 2017”*, cuyo propósito fundamental es determinar si la ley penal en blanco influye en la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación, con la finalidad de proponer medidas que deban tenerse presente para la efectiva protección de nuestro Patrimonio Cultural inmueble de la Nación, máxime, del periodo Republicano.

Para los efectos, se planteó una hipótesis general y dos específicos, los mismos que fueron contrastados y validados por la información obtenida de la realidad empírica a través de las encuestas, que después de la operacionalización del tratamiento estadístico de los datos se estableció que existe una correlación positiva entre las leyes penales en blanco y la protección del Patrimonio Cultural de la Nación.

De otra parte, para desarrollar la presente investigación se ha encontrado limitada bibliografía principalmente extranjera, fundamentalmente no hemos localizado investigaciones nacionales sobre las leyes penales en blanco que sistematice esta teoría.

Para un mejor y correcto desarrollo del presente trabajo sus partes han sido organizadas de acuerdo a la siguiente secuencia:

CAPITULO I : PROBLEMA DE INVESTIGACION. En él se exponen la identificación y determinación del problema, delimitación de la

investigación, formulación del problema, objetivos, justificación de la investigación y limitaciones de la investigación.

CAPITULO II: MARCO TEORICO. En esta parte se describe los antecedentes de estudio, Bases teóricas científicas, definición de términos básicos, formulación de hipótesis, identificación de variables y definición operacional de variables e indicadores.

CAPITULO III: En este extremo se exponen el tipo de investigación, método de investigación, diseño de investigación, población y muestra, técnicas e instrumentos de recolección de datos, técnicas de procesamiento y análisis de datos y selección y validación de los instrumentos de investigación.

CAPITULO IV: Se aborda la descripción del trabajo de campo, presentación, análisis e interpretación de resultados, prueba de hipótesis y discusión de resultados.

Se culmina este trabajo registrando las conclusiones y recomendaciones a las que se han arribado. La Bibliografía consultada y la bibliografía consultada.

Esperamos que las precisiones del presente trabajo signifiquen un pequeño aporte al frondoso campo de la investigación jurídica de la Escuela de Pos Grado de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión.

ELEAZAR MEJIA OLIVAS

PRIMERA PARTE: ASPECTOS TEÓRICOS

CAPITULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACION

1.1. IDENTIFICACION Y PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

En el Distrito Fiscal y Judicial de la provincia de Pasco, se advierte que se encuentran en giro denuncias por la comisión de delitos contra el Patrimonio Cultural, las mismas que se encuentran en la etapa de investigación Preliminar y Preparatoria.

Como abogado de la defensa técnica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Pasco: 2014-2015, hemos percibido que el Patrimonio cultural de la Nación en cierta manera están protegidas por las normas de la materia concerniente a los bienes culturales inmuebles de carácter prehispánico, ubicados a lo largo y ancho de la Región Pasco, empero, atenuándose la protección de los bienes inmuebles de carácter virreinal y republicano.

Caso concreto, los artículos 226, 227, 228, 229, 230 y 231, subsumidos en los delitos contra el patrimonio Cultural, regulados en el título VIII del Código Penal, constituyen leyes penales en blanco, los mismos, que requieren para su interpretación y aplicación la presencia de las leyes

extrapenales, como son el Artículo 21 de nuestra Carta Magna, artículo III, de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, Decreto Supremo N° 011-2006-ED, Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, y el Decreto Supremo N° 003-2014-MC, Reglamento de Intervenciones Arqueológicas.

Las leyes penales en blanco contenidas en los delitos contra el Patrimonio Cultural del Código Penal, y tomando como ejemplos las normativas: Artículo 226 del Código Penal, la misma que establece que “ El que se asienta, depreda o el que, sin autorización, explora, excava o remueve monumentos arqueológicos prehispánicos, sin importar la relación de derecho real que ostente sobre el terreno donde aquel se ubique, siempre que conozca el carácter del patrimonio cultural del bien, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor ni mayor de seis años y con ciento veinte a trescientos sesenta y cinco días-multa”.

Asimismo, el artículo 228 del Código Penal, dice: “El que destruye, altera, extrae del país o comercializa bienes del patrimonio cultural prehispánico o no los retorna de conformidad con la autorización que le fue concedida, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de ocho años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días de multa.

También, el artículo 230 del cuerpo legal acotado precisa: “El que destruye, altera, extrae del país o comercializa, sin autorización, bienes culturales previamente declarados como tales, distintos a los de la época prehispánica, o no los retorna al país de conformidad con la autorización que le fue concedida, será reprimido con pena privativa de libertad no

menor de dos ni mayor de cinco años y con noventa a ciento ochenta días de multa”.

De los tipos penales acotados, se advierte que solamente se protegen a los bienes del patrimonio prehispánico, soslayando así a los bienes patrimoniales de carácter virreinal y republicano.

Entonces, los bienes culturales inmuebles de carácter virreinal y republicano quedan desprotegidos, en razón que se advierte en los tipos penales acotados un vacío de protección a los bienes inmuebles virreinal y republicano.

De otra parte el numeral 6.1, artículo 6 de la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural, también establece: “Todo bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación de carácter prehispánico es de propiedad del Estado, así como sus partes integrantes y/o accesorias y sus componentes descubiertos o por descubrir, independientemente de que se encuentre ubicado en predio de propiedad pública o privada. Dicho bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación tiene la condición de intangible inalienable e imprescriptible, siendo administrado únicamente por el Estado.

De la misma forma el numeral 6.3. de la Ley 28296, prescribe: “El propietario del predio donde exista un bien inmueble integrante del patrimonio Cultural de la Nación de carácter prehispánico está obligado a registrar dicho bien, protegerlo y conservarlo. . .”.

En las Leyes extrapenales acotadas, también se observa que prioriza importancia de protección a los bienes culturales de carácter prehispánico.

Asimismo, se observa que los bienes patrimoniales inmuebles de la Región Pasco en un 90% no están declarados, conllevando ello a que el Ministerio de Cultura tenga falencia de legitimidad, vale decir, que estos bienes sean de propiedad del Ministerio de Cultura y por ende bienes del Patrimonio Cultural de la Nación.

También, se advierte que las empresas contratistas sin ostentar la autorización pertinente estas empiezan con la ejecución de sus obras, en otras palabras, hacen caso omiso el trámite administrativo legal del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA).

De continuar que las leyes penales en blanco en los delitos contra el Patrimonio cultural desprotejan a los bienes inmuebles de carácter virreinal y republicano sus consecuencias serán catastróficas e irreversibles en detrimento del Patrimonio Cultural de la Región Pasco y de la Nación, son la afectación del puente “Yacas” que data de aquel lejano 1878, y la torre colonial de San Juan de Yacan ubicado en el distrito de Yanahuanca y el puente sacra familia de 1850 del distrito de Rancas, entre otros.

La situación problemática descrita plantea algunas exigencias inmediatas. Formular y promulgar la modificatoria de las leyes penales en blanco en los delitos contra el patrimonio cultural, artículos 226, 228 y 230 del Código Penal, debiendo incrementarse a la época prehispánica la protección de los bienes inmuebles de carácter virreinal y republicano.

1.2. DELIMITACION DE LA INVESTIGACION

Al advertir esta realidad en el Distrito Fiscal y Jurisdiccional de Pasco se puede expresar a priori, que las leyes penales en blanco en los

delitos contra el Patrimonio Cultural estarían desprotegiendo fundamentalmente los bienes culturales inmuebles de carácter virreinal y republicano integrantes del Patrimonio Cultural de la Región Pasco y de la Nación. El trabajo de investigación se desarrollará en la Corte Superior sede central de la Corte Superior de Justicia Pasco. Consecuentemente, para afirmar o negar lo señalado, se tendrá que escrutar científicamente el estado en cuestión, en tal virtud se desarrollará el trabajo de investigación:

“APLICACIÓN DE LAS LEYES PENALES EN BLANCO Y LA PROTECCION AL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACION EN LOS PROCESOS PENALES DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA PASCO, 2017”.

1.3. FORMULACION DEL PROBLEMA

1.3.1. Problema General:

¿De qué manera las leyes penales en blanco influyen en la protección del Patrimonio Cultural de la Nación en los procesos penales de la Corte Superior de Justicia Pasco, 2017?

1.3.2. Problemas específicos:

¿Cuál es el grado de relación entre las leyes penales en blanco con la protección al Patrimonio Cultural de la Nación de carácter virreinal en los procesos penales de la Corte Superior de Justicia Pasco?

¿Cuál es el nivel de relación entre las leyes penales en blanco con la protección al patrimonio cultural de la Nación de carácter republicano en los procesos penales de la Corte Superior de Justicia Pasco?

1.4. FORMULACION DE OBJETIVOS

1.4.1. Objetivo General:

Determinar la influencia de las leyes penales en blanco en la protección del Patrimonio Cultural de la Nación en los procesos penales de la Corte Superior de Justicia Pasco.

1.4.2. Objetivos específicos:

- Determinar cuál es el grado de relación entre las leyes penales en blanco con la protección al patrimonio cultural de la Nación de carácter virreinal en los procesos penales de la Corte Superior de Justicia Pasco.
- Establecer el nivel de relación de las leyes penales en blanco y la protección al patrimonio cultural de la Nación de carácter republicano en los procesos penales de la Corte Superior de Justicia Pasco.

1.5. JUSTIFICACION DE LA INVESTIGACION

Nuestra investigación ostenta una justificación práctica en razón que resolverá los problemas legales y sociales, esto es, los vacíos legales de las leyes penales en blanco en los delitos contra el Patrimonio Cultural de la Nación, y con ello atenuar la destrucción, alteración de los bienes culturales inmuebles de la Región Pasco.

La presente Investigación será de importancia en razón que se pretende contribuir en la protección de los bienes culturales de nuestra Región Pasco y de la Nación.

1.6. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACION

Se advierte los siguientes factores limitantes

Factor Bibliográfico, indagando sobre la bibliografía relacionado con el tema de “Ley Penal en Blanco”, es escaso y, máxime, no existen trabajos

de investigación al respecto en la Biblioteca Central y la Biblioteca de Post Grado de nuestra Alma Mater “Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión”, empero, para la realización de nuestro trabajo de investigación se recurrirá a espacios bibliográficos particulares. **Viabilidad**, la ejecución de la presente tesis es viable en razón que el costo económico que irroque la presente investigación lo asumirá íntegramente el tesista. Asimismo, el maestrista ostenta las competencias necesarias para el desarrollo de nuestra investigación, definitivamente con el asesoramiento de los docentes de la mención de Maestría en Derecho Penal y Procesal, postgrado maestría de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión.

II.- MARCO TEORICO

2.1. ANTECEDENTES DE ESTUDIO

A Nivel Local:

Nos hemos constituido a las bibliotecas de la Universidad Particular Alas Peruanas, la Universidad de Huánuco filial Pasco, Universidad Particular Cesar Vallejo, y Universidad Daniel Alcides Carrión, donde no se ubicó ningún antecedente relacionado con nuestra investigación, por lo que podemos inferir que el presente proyecto a la fecha, representa un caso sui generis en el quehacer de la investigación jurídica.

A Nivel Nacional

Asimismo, se pudo acceder a los repositorios de tesis de derecho de las instituciones universitarias del país como:

Repositorio de Tesis de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú.

Repositorio de Tesis de derecho de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

Repositorio de Tesis de derecho de la Universidad de San Martín de Porres.

OREJÓN YGREDA, JOSÉ HUGO (2015)

Tesis: Atentados contra monumentos Arqueológicos en el Departamento de Lima Zona Arqueológica Necrópolis Miramar del Distrito de Ancón, año 2015. Universidad Alas Peruanas. Facultad de Derecho y Ciencia Política.

Resumen

En esta investigación se inserta en el área del Derecho Penal y procura analizar cómo se regulan los “Atentados contra monumentos arqueológicos en el departamento de Lima, zona arqueológica Necrópolis Miramar de Ancón, Año 2015”, se realiza con la finalidad de analizar la regulación de los atentados contra monumentos arqueológicos en el departamento de Lima, zona arqueológica Necrópolis Miramar del distrito de Ancón, tomando como referencia las indicaciones de funcionarios y servidores del Ministerio de cultura, Ministerio público y abogados especialistas. La metodología de investigación tiene las siguientes características paradigma interpretativo, un enfoque cualitativo, el tipo de investigación proyectiva, el diseño es no experimental, el método de aplicación es inductivo, el recojo de la muestra es no probalístico y la técnica y recolección de datos es a través de la entrevista grabada, con la finalidad de alcanzar un análisis al comportamiento delictivo que asecha

constantemente nuestro patrimonio cultural a través de las invasiones depredando y restando su valor cultural para la nación. Se concluye en la presente investigación en que la ley penal es muy benigna para la proyección del patrimonio cultural prehispánico, porque no se tiene sanciones ejemplares a través del poder judicial y la falta de políticas públicas de prevención por parte del Estado para contrarrestar estos actos contra el patrimonio cultural prehispánico que tiene un valor cultural requiere atención inmediata para la conservación, proyección y restauración según las normas internacionales de la que somos parte y que nuestra Constitución Política de 1933 la consagra para su debida protección, difusión con políticas públicas.

A nivel internacional

➤ RODRIGO CRISTHIAN CARDOZO POZO. (2009), TESIS DOCTORAL: Bases de política criminal y protección penal de la seguridad vial (especialmente sobre el artículo 379 del código penal). Ley penal en blanco. UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

Conclusiones:

PRIMERA: Se da comienzo a esta tesis con una pregunta que pone de relieve las dificultades de la Política criminal a la hora de establecer los deslindes que la contienen. Así, del estudio del proceso de formación de la disciplina, se puede advertir cómo ésta se encuentra marcada por una constante suma de funciones que ha ido ampliando los terrenos que se consideran de su dominio. Esta característica viene explicar, en buena medida, como congénita la dificultad en la determinación del contenido funciones y fronteras de la Política criminal. SEGUNDA: Atendido lo

anterior, se concluye que la mejor apoyatura posible para la referida tarea de aproximación, es partir de la distinción entre la Política criminal como actividad del Estado y aquella que se dedica precisamente al estudio de dicha actividad estatal. De esta forma, aquí se entiende la Política criminal desde los puntos de vista referidos, como: -En su acepción de actividad del Estado entiendo a ésta como aquel sistema de decisiones (poder de definición) que puede establecer un conflicto como delito y que ejerce en exclusiva el Estado. Sobre aquella base nos planteamos la Política criminal como una de las políticas del Estado que escindida en dos planos decide por un lado qué conflictos se criminalizan, y por el otro, BASES DE POLÍTICA CRIMINAL Y PROTECCIÓN PENAL DE LA SEGURIDAD VIAL (ESPECIALMENTE SOBRE EL ARTÍCULO 379 DEL CÓDIGO PENAL) UNIVERSIDAD DE SALAMANCA DEPTO. DERECHO PÚBLICO ÁREA DERECHO PENAL 450 determina el conjunto de medidas para enfrentarse preventivamente a dicho fenómeno. - Respecto de la Política criminal como manifestación de saber, se debe comenzar señalando que, más allá de su discutible autonomía, su aproximación sí es científica dado el carácter de tal que detentan las ramas que la conforman. De esta manera, dichas disciplinas tienen un acercamiento científico, cada una desde la perspectiva que le permita su plataforma epistemológica, al modo en que el Estado hace frente al fenómeno del delito, de forma tal que tanto el Derecho penal, la Criminología, la Sociología, etc. aporten con el mayor grado de racionalidad posible a esa respuesta estatal, otorgando sustento científico empírico a las medidas que se adopten por las agencias estatales que corresponda. Así, se entiende aquí a la Política

criminal como un conjunto interconectado de saberes, ejemplo del saber post moderno, caracterizado por la multidisciplinariedad.

2.2. Bases Teóricas –científicas

2.2.1. La norma penal

2.2.1.1. La “Teoría de las normas”, según (Ezaine, 1991, p.1045)

Las reglas penales ofrecen dos partes distintas, con una relación de antecedente a consecuente: el precepto y la sanción. Corresponde al primero describir en forma elíptica (sintética) un hipotético hecho humano a veces reducido al verbo activo. La segunda es la pena que le corresponde a esa conducta humana. En forma equivocada se consideró en un comienzo que el delincuente violaba con sus actos aquel precepto, es decir quebrantada la ley (Carrara cometió aquel error cuando definió el delito como “la infracción de la ley del Estado”) /Fue Carlos BINDING en su obra “Die Normen und ihre Uebertretungen” (1872) quien con su voz autorizada y potente lógica explicó, modificando totalmente el sentir anterior, que en la redacción de los “preceptos” de la ley penal se nota que la prohibición se encuentra implícita, en consecuencia, el delincuente no viola la ley, sino algo que está por cima, detrás y generalmente antes de la ley (BINDING, escribió con certeza: “Ante la Ley Penal y sobre ella, está la norma”). Muy acertadamente afirmó BINDING: “El delincuente en vez de transgredir la ley penal, conforme a la que es enjuiciado, debe, en todo caso y, por el contrario, obrar de conformidad con la primera parte de esa ley, en consonancia con ella.

Esta primera parte exige caracterizar precisamente la acción punible; en ella reside una transgresión legal, y así lo describe la ley penal. En otras

palabras: la ley que transgrede el delincuente va delante, en el precepto y en la regulación, pero no así en el tiempo de la ley que prescribe la manera y la naturaleza del juicio. De esta equivocada identificación depende la idea, tan extendida como errónea, de que el delincuente transgrede una ley penal; por lo cual hemos de demostrar que su acto significa, en todo caso, la infracción penal de una ley en sentido; esto es, de un principio jurídico; pero en modo alguno la infracción a una pena conminada o descrita por la ley penal”.

BINDING concibió la norma penal como un precepto objetivo autónomo, que atribuye al Estado un derecho subjetivo para exigir la obediencia al imperativo contenido en esa norma; cuando se infringe ese derecho subjetivo estatal, surge lo injusto o antijurídico, que en esencia es la violación del Derecho (el acto que entraña esa violación es un delito). / Así la norma es distinta de la ley penal, aquella es un imperativo (“no matarás”, “no robarás”, etc.). Las normas no están escritas, ni se encuentran establecidas por una autoridad (como así sucedió en el Derecho Mosaico), ellas están presentes en la conciencia social y sin las cuales la subsistencia humana sería imposible. / La norma penal tiene una finalidad preventiva: suscita a los hombres la obediencia a sus preceptos, la cual puede ser reclamada por el Estado como un derecho; la ley penal tiene una misión puramente represiva: castiga la infracción. La norma crea lo antijurídico, la ley penal, el delito; la norma valoriza, la ley describe; la norma es prohibitiva o imperativa, la ley penal contiene precepto: precepto y sanción (conforme JIMENEZ DE ASUA). / La no precede conceptualmente a la ley penal (conforme BINDING); “a lo que

no se opone de ninguna manera el hecho de que, en general, se cree simultáneamente con la ley penal también la norma, en la mayor parte de los casos, puede ser extraída, precisamente, de la ley penal” (conforme Ernesto HEINITZ). / Corresponde a Hans KELSEN la observación a la teoría de BINDING cuando afirmó este último que lo ilícito es anterior a la ley, para KELSEN lo jurídicamente ilícito recién aparece cuando la ley lo convierte en presupuesto de una sanción; así la formulación de la norma jurídica “no robar”, por ejemplo, no puede reducirse a tal expresión únicamente, pues no podría ser distinguida de la norma moral. Para KELSEN la norma está formada por dos partes: la norma primaria (que estatuye la sanción para el acto ilícito), y la norma secundaria (que señala el deber o prestación, la conducta lícita, es decir, la conducta que evite la consecuencia coactiva).

Por su parte Carlos COSSIO, siguiendo a KELSEN, construye su teoría “disyuntiva” , donde llama a la norma primaria de Kelsen “perinorma”, y a la secundaria “endonorma”. Fue Max Ernest MAYER, cuyo pensamiento aquí es aceptado y expuesto por JIMENEZ DE ASUA, quien mejor despeja la vaguedad bindingniana sobre la teoría de las normas, cuando expone su certera doctrina de las “normas de la cultura” en 1903. Cultura es el cultivo de un interés común y de la situación resultante, situación que está matizada con un acento de valor. La cultura es una realidad, en realidad valiosa. Solo la naturaleza es ciega para el valor. No pueden identificarse civilización y cultura. Esta es un valor crítico. Su forma más interesante para nosotros es el momento en que el Estado, en sus leyes, adopta una determinada actitud ante la misma, reconociendo ciertas

normas culturales y rechazando otras, con lo que se separa la conducta jurídica de la que es contraria al orden jurídico. La ley no agota todo el derecho. En conclusión, el orden jurídico es un orden de cultura y como infracción de las normas de cultura concibe lo antijurídico. La sociedad es una comunidad de intereses que tutela el conjunto de ellos en el concepto unitario de cultura. Normas de cultura son órdenes y prohibiciones por las que una sociedad exige el comportamiento que corresponde a su interés. Es antijurídica aquella conducta que contradice las normas de cultura reconocidas por el Estado. Así entendidas las normas de cultura, ellas no suponen una concepción meta jurídica, pues aquellas no están por encima del derecho vigente, como algo superior, forman parte del Derecho “como la raíz íntegra al árbol”, fundamentando el orden jurídico, no suplantándolo.

2.2.1.2. Estructura de la Ley Penal (Elementos integrantes de la Ley Penal)

La norma jurídica es siempre una regla coactivamente exigible. No se trata de una simple exhortación.

Las normas penales, que han nacido para luchar contra la delincuencia y se caracterizan por amenazar con la imposición de una pena en los casos de desobediencia.

Por regla general, la norma penal - como toda norma jurídica- consta de un presupuesto de hecho y de una consecuencia jurídica. La peculiaridad de la norma penal viene determinada porque en ésta el supuesto de hecho lo constituye un delito y la consecuencia jurídica una pena (Avendaño, 2009, p. 92)

Una norma penal completa, es decir, especialmente clara al respecto es el art. 106. Del Código Penal: el que matare a otro (supuesto de hecho) será castigado con la pena de reclusión menor (consecuencia jurídica). En el ámbito de la delincuencia de omisión, tiene idéntica estructura.

2.2.1.3. Clasificación de las normas penales

BRAMONT ARIAS clasifica a las normas penales desde el punto de vista *territorial, personal y político*.

El elemento *territorial*, permite distinguir normas penales *generales* y *locales*. Las *generales* se aplican, como el Código Penal, en todo el territorio de la república³. (Ezaine A. , 1991, p. 1047)

Los *locales* rigen únicamente en una parte del territorio del Estado (por ejemplo, determinada provincia o departamento) vistas situaciones particulares. En el Perú no tiene cabida la dualidad de normas generales y locales, pues el ordenamiento jurídico-penal rige para todo el territorio nacional desde la dación del Código penal de 1863. Así lo consagra el Art.2º inc.2 de la Constitución de 1979, que consagra el principio de igualdad ante la ley, sobre todo con referencia a aquellos a aquellas leyes, que como las de carácter penal, limitan la libertad de los hombres.

Por el elemento *personal*, las normas penales pueden ser *comunes* y *especiales*. Las primeras se aplican a todos los habitantes de la República, nacionales o extranjeros; las segundas son aquellas que, respecto a las personas a las que son aplicables, presuponen un determinado estado de sujeción particular, objeto de especial ordenamiento (caso por ejemplo del Código de Justicia Militar).

Por el elemento político, las normas penales pueden ser *ordinarias*, *temporales* y *excepcionales*.

Son normas de derecho *ordinario*, las emitidas en las condiciones ordinarias de la vida social del país, conforme a la Constitución.

Las *temporales*, limitan su duración a un periodo de tiempo fijados en la misma ley.

Las *excepcionales* están determinadas por contingencias extraordinarias, locales o generales, que requieren un especial pronunciamiento del ordenamiento jurídico, separándose más o menos de los principios generales del Derecho (*contra rationem juris*), creando incriminaciones nuevas o disponiendo en forma diversa el derecho ordinario existente (caso de las normas contenidas con ocasión de guerras, epidemias, bandolerismo, intensificación del delito, etc.)

Vicenzo MANZINI nos alcanza su propia clasificación de las normas penales:

- a) Normas *preceptivas*: las que contienen el precepto y la sanción, son las prototípicas del ordenamiento jurídico penal;
- b) Normas *explicativas*: llamadas también declarativas o accesorias, caracterizadas por no tener precepto alguno que sea sancionado penalmente, limitándose a exponer conceptos necesarios para la explicación de una o más normas de carácter primario (tal sería el caso por ejemplo de un numeral que defina el dolo, lo cual no es técnicamente recomendable);
- c) Normas *permisivas*: aquellas que convierten en lícito o indiferente un acto antes ilícito, están desprovistas de sanción propia, son “jurídicas”

pues no son independientes, están en relación a las normas preceptivas a las que se vinculan (no existen en el derecho penal ya que este Derecho declara lo que está prohibido);

d) Normas imperativas: son las normas perfectas o completas, tienen un precepto y su correspondiente sanción;

e) Normas *inales*: aquellas que sin dejar de ser imperativas pueden no ser aplicadas por una determinada conducta del individuo (caso por ejemplo de las normas que reconocen la eficacia del arrepentimiento, como eximente o atenuante).

2.2.1.4. Los destinatarios de la norma.

Se ha debatido doctrinariamente acerca de si es el juez, el pueblo o el Estado quien deba ser considerado como destinatario de la norma penal.

Entre los tratadistas Giulio PAOLI ha sostenido la opinión tradicional entendiendo que la norma tiene como únicos destinatarios a los ciudadanos (pues la ley dice: “tú no debes hacer esto; si lo haces serás castigado”).

Para von IHERING la norma está dirigida a los órganos encargados del ejercicio de la acción, así la intimidación legal está dirigida al juez (la ley dice: “tú debes comportarte de esa manera, si el súbdito obra en tal sentido”).

Como consecuencia del enfrentamiento doctrinario entre las dos tesis expuestas, la del criterio tradicional y la de von IHERING, se consolida la primera con la adición de nuevos elementos y señalamientos complementarios sobre la materia.

El mandato se dirige en forma general, tanto a los ciudadanos (que deben acatarlo) como a la autoridad (que debe hacerlo acatar); y que, por tanto, la norma comporta dos imperativos: uno para los ciudadanos (“observar el precepto”) y otro para la autoridad (“aplicar la sanción al que no observa el precepto”). Los dos imperativos no deben ser entendidos aisladamente, sino en mutua relación de dependencia (MICELI).

La respuesta es diversa, existiendo un doble imperativo, sobre a quién está destinada la norma primaria y a quien la secundaria: para MERKEL el mandato primario está dirigido a los individuos; para ROCCO las normas de derecho penal están dirigidas, en primer término, a los individuos (mandato o prohibición: *precepto*), y en segundo lugar, a los órganos del Estado (mandato secundario: *sanción*); para BATTAGLINI, la norma de derecho penal, por ser pública, está dirigida en primer término al Juez, y solo más tarde a los súbditos del Estado.

Por su parte SOLER sostiene que los destinatarios de la conminación abstracta son todos los habitantes, y ante la violación producida, la ley penal se presenta exclusivamente como una orden dada a los que ejercen poder jurisdiccional, no ya al delincuente, que no tiene obligación jurídica de someterse a la pena, toda vez que el quebrantamiento de ésta no constituye una nueva transgresión. JIMENEZ DE ASUA es de igual parecer cuando estima que “el problema carece hoy de la importancia que antes se le daba. La norma obliga a todos los que habitan en el territorio sobre el que ejerce su imperio, y la ley se destina a la autoridad, puesto que, aunque suene la paradoja, el delincuente más bien encauza su conducta en la ley que la vulnera”.

2.2.1.5. Consecuencia de la Teoría de BINDING sobre la norma penal: negación del carácter autónomo del Derecho Penal.

Planteada la teoría de BINDING sobre la norma penal, se colige de ella que el Derecho Penal, no tiene carácter autónomo, sino meramente sancionador por cuanto esta disciplina tendría un contenido sólo compuesto por sanciones correspondientes a la violación de las normas autónomas de Derecho Público en general. La norma penal, al no estar inmersa en la ley penal, aquella es un “precepto autónomo del Derecho Público en general”; así la ley penal se encuentra desprovista de función preceptiva y solo posee función sancionadora.

Pensadores y tratadistas como HOBBS, PUFFENDORF, BENTHAM y ROUSSEAU, sostienen la doctrina tradicional, que al igual que la de BINDING niegan al Derecho Penal el carácter normativo, diferenciándose en cuanto los tradicionalistas asignan el carácter normativo a las otras ramas del derecho, mientras que la orientación de BINDING niega el carácter normativo al Derecho Penal y tampoco lo atribuye a las otras ramas del Derecho.

Doctrina más reciente es la sostenida por Felippo GRISPIGNI, que por el contrario, afirma el carácter normativo del Derecho Penal, cuando reconoce que toda norma penal, al igual que toda norma jurídica, está constituida por dos elementos: precepto y sanción; lo que es explicado por PAOLI: en todos los bienes individuales y colectivos, públicos o privados, protegidos por el Derecho Penal, no existe, ni puede existir, alguno que por su naturaleza no corresponde a alguna de las ramas del ordenamiento jurídico extra-penal, y, en consecuencia, todo bien

protegido por el Derecho Penal lo está también por otra rama del derecho, esa protección no penal es siempre un *prius* lógico o un *prius* histórico, de la protección penal. Así, la doctrina de GRISPIGNI reconoce el carácter normativo del Derecho Penal, carácter reconocido en las otras ramas del Derecho, subsidiaria y complementariamente (para GRISPINI el Derecho Penal es sancionador en cuanto todos los preceptos penales presuponen necesariamente otro precepto legal, que aquellos complementan y refuerzan).

JIMENEZ de ASUA- citado por BRAMONT ARIAS – “demuestra con acierto, que el Derecho Penal no es *constitutivo*, sino *sancionador*, ya que los ilícitos es común a todo Derecho, y la *Ley surge de la norma*. El Derecho Penal garantiza, pero no crea las normas. Es exacto: no hay un *injusto penal*, al lado de otro civil, otro administrativo. Lo injusto yace en la esfera general del derecho. La especie penal de lo injusto es precisamente el delito. O dicho de otro modo, lógicamente clásico el delito tiene como “género próximo” lo injusto, y su tipicidad y sanción constituyen la “última diferencia”, aunque no todos los penalistas consideran la penalidad como un carácter del delito, estimándola más bien como la consecuencia del crimen”.

2.2.1.6. Norma y Ley Penal

La mayor parte de los tratadistas italianos se han opuesto a la teoría de BINDING, referente a la “norma”, afirmando aquellos que el Derecho Penal es una disciplina constitutiva, autónoma o creadora de las ilicitudes penales, sin tomarlas de ciencias ajenas.

Fue Arturo ROCCO quien anunció en 1932 que es imposible distinguir entre “norma” y “ley penal” como dos normas jurídicas diversas: una de carácter principal o primario (norma-precepto), otra de carácter secundario, accesorio y derivado (norma - sanción); una consistente en un mandato o prohibición, esto es, en el mandato o prohibición transgredido mediante la infracción (norma imperativa o prohibitiva), la otra consistente en un permiso o autorización, o sea, en la autorización (derecho subjetivo) de punir (norma permisiva). La “norma” cuya transgresión da lugar a la aplicación de la sanción penal, no es, como cree BINDING, una norma jurídica especial autónoma, codificada o no, diversa de las normas de Derecho privado y de Derecho Público, o sea de la “ley penal”.

El precepto jurídico (“*praeceptum legis*”) y la sanción jurídica (“*sanctio legis*”) son dos elementos, no solo esenciales, sino indisolubles de una “ley penal”, como cualquiera otra ley. No se concibe una sanción sin precepto, ni un precepto sin sanción. Una norma jurídica privada de sanción, es una *contradictio in adjecto*. Es mediante la sanción que la manifestación de voluntad, contenida en el precepto, deviene en una norma jurídica obligatoria. Sólo mediante la “*sanctio legis*”, el “*praeceptum legis*” se transforma en imperativo, en mandato o en prohibición, y como tal, se impone a la voluntad de los individuos.

Vicenzo MANZINI refuta igualmente la teoría de BINDING sobre la “norma”, afirmando que ella no es simplemente el precepto, sino que es el precepto en cuanto es hecho obligatorio mediante la sanción.

2.2.2. La ley penal en blanco

En Derecho penal, se conocen como leyes penales en blanco o leyes necesitadas de complemento a aquellos preceptos penales principales que contienen la pena, pero no consignan íntegramente los elementos específicos del supuesto de hecho, puesto que el legislador se remite a otras disposiciones legales del mismo o inferior rango.

Como sostiene Avendaño (Avendaño, 2009, p. 94) las leyes penales en blanco contienen la sanción pero no describen las conductas prohibidas (delitos de acción) u ordenadas (delitos de omisión). Se remiten – en cuanto al presupuesto – a otras normas. En estos casos, el intérprete ha de realizar una función integradora, llenando de sentido la ley incompleta con precisiones contenidas en otra.

Por algún sector doctrinal se ha pretendido que las leyes penales en blanco, en sentido estricto, son solamente aquellos que remiten a una disposición de rango inferior (un precepto reglamentario). Modernamente se ha abierto camino una concepción más amplia: las leyes penales en blanco pueden remitirse a otras leyes penales, a leyes de otros sectores del ordenamiento jurídico o a disposiciones de rango inferior a la ley, generalmente de carácter reglamentario. En la última de las hipótesis mencionadas los riesgos de esta técnica legislativa son graves; supone una efectiva delegación en las autoridades administrativas de la punición de determinadas conductas que la ley penal no contempla expresamente; en ella se fija solamente la sanción.

Por ello, el empleo de las normas penales en blanco debe reducirse a aquellos supuestos en que razones técnicas y político criminales

evidentes lo aconsejan; caso -por ejemplo- de la remisión de la normativa copiosamente dictada en materia de sanidad o actividad laboral. Si las conductas que forman determinadas supuestos de hecho de la norma penal se incluyeran en el propio Código habría que estar modificando éste continuamente, para adaptarlo a aquella cambiante reglamentación. Sólo en evitación de este deterioro de la ley penal pueden admitirse las normas en blanco.

Luzón Peña, citado por Rojas (Rosas, 2015, p.122) precisa que la expresión “Ley penal en blanco” fue propuesta por primera vez por Binding para referirse a aquel grupo de normas penales que aunque señalan la sanción penal, su presupuesto se encontraba en violaciones a regulaciones de las autoridades administrativas. Para este autor español, la ley penal en blanco es aquella en que su supuesto de hecho o al menos parte de su supuesto de hecho o presupuesto viene recogido por otra norma extrapenal a la que se remite.

Asimismo, sostiene (Ezaine A. , 1991, p.968) que correspondió a Carlos BINDING la elaboración de la teoría de las “leyes penales en blanco” (Blankettstrafgesetze) o “leyes penales abiertas” (offene Strafgesetze), para llamar así a aquellas leyes penales donde si está determinada la sanción, y cuyo precepto, indeterminado en su contenido y al que se asocia esa consecuencia, deberá ser por un Reglamento, o por una orden de autoridad, o por una Ley presente o futura.

En el mismo sentido lo plantea Marcone (Marcone, 1995, p.1463) son, según Binding, aquellas leyes penales en los que se determine la sanción pero no el precepto que se asocie a ella, el cual solo está formulado

genéricamente debiendo ser definido por un reglamento u orden de la autoridad, incluso por una ley presente o futura.

Según (García, 2015, p. 491) en relación a la ley penal en blanco, refiere que el tipo penal del artículo 199 del CP requiere que la contabilidad que lleva paralelamente sea distinta a la exigida por la ley. De esto último puede inferirse que debe existir una obligación legal previa de llevar contabilidad y, además, de observar ciertas normas que precisan la forma de llevarla. El tipo penal no menciona expresamente a qué ley se refiere, siendo, por tanto, necesario hacer esta precisión para poder determinar exactamente la conducta penalmente prohibida. En cualquier caso, no puede tratarse de cualquier norma jurídica, sino que debe tener el rango de ley, pues, de lo contrario, se afectaría la reserva de ley. Esta restricción no impide, sin embargo, que la obligación contable contemplada en la ley pueda ser desarrollada, en cuanto a su contenido, por reglamentos y normas de inferior jerarquía. Abundando (García P. , 2015, p. 633), concerniente a la ley penal en blanco menciona que existe un elemento típico en el artículo 5 del Decreto legislativo de Lucha Eficaz contra el Lavado de Activos y Otros Delitos Relacionados a la Minería Informal y Crimen Organizado (Decreto Legislativo N° 1106 (LPCLA) que contiene una remisión a la normativa sobre prevención y/o detección del lavado de activos. Se trata de la detección de las operaciones sospechosas “conforme a las leyes y normas reglamentarias”.

La utilización de leyes penales en blanco puede suponer una vulneración del principio de legalidad en Derecho penal. El principio de legalidad penal conlleva cuatro exigencias: *lex scripta*, *lex certa*, *lex previa* y "*lex stricta*".

A saber: *ley escrita*, cierta, previa y estricta. Las dos primeras exigencias pueden verse afectadas por la existencia de las normas penales que hacen un reenvío a normas de rango menor.

Los tipos penales tipificados taxativamente en el Código Penal Peruano de 1991 contienen en su descripción típica, lo que se conoce como supuesto de hecho que determina la prohibición de la conducta y por otro lado, la consecuencia jurídica, es decir la sanción punitiva impuesta por el estado al quebrantar el ordenamiento jurídico. Sin embargo; existen excepciones a la norma en las cuales el tipo penal, debido a la complejidad de la materia solo contiene la sanción, más no la prohibición de la conducta. Por lo que; debemos acudir a normas de igual o inferior jerarquía y/o administrativas con la finalidad de determinar la ilicitud de la conducta, a ello se le conoce en la doctrina como Ley Penal en Blanco.

2.2.2.1. Clasificación de la Ley Penal en Blanco

Se colige de nuestro Código Penal Peruano, tres clasificaciones de ley penal en Blanco:

a) Las leyes penales en blanco cuyo complemento se halla en una ley distinta.

Artículos, 226, 227, 228, 229, 230 y 231 del Código Penal, los mismos que regulan los delitos contra el patrimonio Cultural.

Artículo 168 – A, delito contra la libertad de trabajo.

Artículo 192.- Apropiación irregular:

"Será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años o con limitación de días libres de diez a veinte jornadas, quien realiza cualquiera de las acciones siguientes:

Quien, se apropia de un bien que encuentra perdido o de un tesoro, o de la parte del tesoro correspondiente al propietario del suelo, sin observar las normas del Código Civil.

En el presente caso, tendríamos que remitirnos al código civil peruano para determinar el mandato prohibitivo. (Título II del Código Civil Peruano-Propiedad).

En relación a este extremo, menciona (Paucar, 2016, p. 194) que el propio artículo 307 del CP hace alusión expresa a la frase “*para cometer delitos*”, expresión que solo será materializada para la comisión de conductas taxativamente tipificadas tanto en el citado cuerpo normativo como en las leyes complementarias (delitos de terrorismo, lavado de activos, delitos tributarios, delitos aduaneros, etc.), ello en estricto respecto al principio de legalidad.

b) Las leyes penales en blanco cuyo complemento se encuentran en la misma ley.

Artículo 109.- Homicidio por emoción violenta:

"El que mata a otro bajo el imperio de una emoción violenta que las circunstancias hacen excusable, será reprimido con pena privativa de libertad, no menor de tres ni mayor de cinco años".

Si concurren algunas de las circunstancias previstas en el artículo 107º, la pena será no menor de cinco ni mayor de diez años.

En el presente caso, el mandato de prohibición del presente artículo, lo complementamos con el supuesto de hecho en el delito Contra la Vida el Cuerpo y la Salud – Parricidio.

Código Penal Peruano de 1991. Decreto Legislativo N° 635. Artículo N° 192. Apropiación irregular.

Código Penal Peruano de 1991. Decreto Legislativo N° 635 .Artículo N° 109.Homicidio por emoción violenta

c) Leyes penales en blanco cuya fuente es el complemento de menor rango.

Artículo 234.- Especulación.

"El productor, fabricante o comerciante que pone en venta productos considerados oficialmente de primera necesidad a precios superiores a los fijados por la autoridad competente, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años y con noventa a ciento ochenta días-multa".

En el presente caso, nos tendremos que remitir a la Resolución Suprema N° 150-86-EF-15, que nos indica cuales son los bienes y servicios considerados de primera necesidad a fin de cerrar el mandato de prohibición.

No existe mayor problema en la utilización de las leyes penales en blanco cuyo complemento se halla en una ley distinta y en las leyes penales en blanco cuyo complemento se encuentran en la misma ley, el ordenamiento jurídico, es unánime al momento de aplicarlas. Ello, cambia en las leyes penales en blanco cuya fuente es el complemento de menor rango. Si es violatorio o no del principio de legalidad la remediación a la autoridad administrativa para establecer los delitos.

La cuestión de la vulneración del principio de legalidad por la aplicación de la ley penal en blanco ha quedado descartada en las sentencias

emitidas por Tribunales Supremos y Constitucionales en América Latina y Europa que ratifican su constitucionalidad. Efectivamente, este es el concepto de ley penal en blanco, nadie duda de la tipicidad, legalidad, etc., de cualquier ley penal, simplemente que una norma penal no puede definir, describir todos los supuestos de hecho con los que se relaciona.

Como otro ejemplo cito, en el caso de lo indicado en el Título I Delitos Contra la vida el Cuerpo y la Salud. Capítulo I. (11) Artículo N° 111.- Homicidio Culposo. Segundo párrafo "...O el delito resulta de la inobservancia de reglas técnicas de tránsito".

Para determinar la prohibición de la Conducta, tendremos que remitirnos a reglamentos administrativos expedidos por la autoridad competente como: El Reglamento Nacional de Administración de Transporte y el Nuevo Código de Tránsito, teniéndole como indicador de la prohibición.

Artículo 222º del Código Penal Peruano: "Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cinco años...quien en violación de las normas y derechos de propiedad industrial, almacene, fabrique, utilice con fines comerciales, oferte, distribuya, venda, importe o exporte, en todo o en parte:

- a. Un producto amparado por una patente de invención o un producto fabricado mediante la utilización de un procedimiento amparado por una patente de invención obtenidos en el país;
- b. Un producto amparado por un modelo de utilidad obtenido en el país;
- c. Un producto amparado por un diseño industrial registrado en el país;
- d. Una obtención vegetal registrada en el país, así como su material de reproducción, propagación o multiplicación;

e. Un esquema de trazado (tipografía) registrado en el país, un circuito semiconductor que incorpore dicho esquema de trazado (topografía) o un artículo que incorpore tal circuito semiconductor; f. Un producto o servicio que utilice una marca no registrada idéntica o similar a una marca registrada en el país."

Para determinar la prohibición de la Conducta tendremos que remitirnos a la Ley de Propiedad Industrial. D. Legislativo 823 del 24/04/1996.

. Código Penal Peruano de 1991. Decreto Legislativo N° 635.

Artículo N° 192. Especulación.

. Código Penal Peruano de 1991. Decreto Legislativo N° 635

Artículo N° 109. Homicidio Culposo.

. Código Penal Peruano de 1991. Decreto Legislativo N° 635 .

Artículo N° 222. Uso No Autorizado del Producto.

2.2.2.2. Importancia de aplicar la Ley Penal en Blanco

La importancia radica en indicar que la ley penal en blanco siendo una técnica legislativa muy importante para el derecho penal en Latinoamérica y Europa, se aplica ya que determinadas materias no pueden ser tratadas completamente en un precepto penal, en un mismo tipo penal. Ejemplo; en materia económica, financiera, ambiental, marcas, cambiaria, etc. Y; por ello es indispensable la remisión de las conductas delictivas a normas extrapenales. Así también dichas normas complementarias, sólo buscarán señalar circunstancias ó condiciones que tengan aspectos meramente complementarios, pero nunca podrán definir la prohibición misma. La justificación empleada en las distintas instancias, radica en estimar que en

el contenido del tipo penal se establece el centro esencial de la prohibición.

2.2.2.3. La legalidad penal como principio y derecho subjetivo.

“Este Tribunal considera que el principio de legalidad penal se configura como un principio, pero también como un derecho subjetivo constitucional de todos los ciudadanos. Como principio constitucional, informa y limita los márgenes de actuación de los que dispone el Poder Legislativo al momento de determinar cuáles son las conductas prohibidas, así como sus respectivas sanciones” (STC Exp. N° 02758-2004-HC/TC, f. j. 3).

2.2.2.4. El principio de la legalidad y el Sistema Democrático Constitucional.

En nuestro ordenamiento jurídico vigente el **artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 (Ley del Procedimiento Administrativo General)**, prescribe que el **principio de legalidad** exige a las autoridades administrativas actuar con respecto a la Constitución, la ley y el Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas, y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. Sin embargo, este principio no funciona solo en el ámbito del Derecho Administrativo. Así, el Tribunal Constitucional (STC Exp. N° 01469-2011-PHC/TC) sostuvo que el **Principio de legalidad** en materia penal está consagrado en el **artículo 2, inciso 24, literal d) de la Constitución**, el cual establece que: “Nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no este previamente calificado en la ley, de manera expresa e

inequívoca, como infracción punible; ni sancionado con pena no prevista en la ley” (Cairo, 2013. p. 9)

2.2.2.5. ¿Es legítima la aplicación de la ley penal en blanco? ¿No vulnera el principio de legalidad?

Para la doctrina; la ley penal en blanco es aquella proposición jurídica penal que fija expresamente la consecuencia jurídica y deja la determinación del contenido del supuesto de hecho a otras normas de rango inferior, de carácter reglamentario o actos de la administración. Esto supone una vulneración del Principio de Legalidad en el Derecho Penal.

En concordancia con los Artículos 2º inc.24º.b.de la Constitución Política de 1993. Artículos 2º,4º inc. 2º, 5º; 7º de la Convención Americana de los Derechos Humanos y Artículos 4º, 5º y 11º inc. 2 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Posiciones como la de Enrique Cury, la ley penal en blanco es una técnica legislativa de reenvío. “La cual por su sola naturaleza genera problemas en cualquier sector del ordenamiento jurídico en que se emplea dada las características del derecho penal, de manera muy especial cuando se echa mano de ella para construir tipo de delito”.

En nuestro ordenamiento jurídico nacional, el doctor Felipe Villavicencio; la ley penal en blanco no es más, que una técnica legislativa. Por lo que; la mayoría de autores que han tratado el tema de la ley penal en blanco están de acuerdo con su aplicación y, que a su vez, la misma, no viola por consiguiente el Principio de Legalidad de la norma.

De otra parte, la fuente principal del Derecho penal es la ley (Canova, 2013, 76.) Así, es preciso resaltar como uno de los principios relevantes para el presente informe “el principio de la legalidad”, el que se encuentra establecido – además – en el artículo 2.2 inciso d) de la Constitución Política. Este principio refiere que toda conducta sancionada puniblemente deberá encontrarse tipificada, es decir, una norma deberá sancionar expresamente dicha conducta.

Entre los tipos de leyes que existen, se encuentran las leyes incompletas las que son: 1. La ley penal en blanco y, 2. La ley abierta.

La ley penal en blanco es aquella que remite a una fuente jurídica de diferente calidad a la exigida por la Constitución Política que puede ser otra ley penal, leyes de otros sectores de orden jurídico (extrapenales), normas reglamentarias de nivel inferior a la ley.

2.2.3. Fundamentos del Patrimonio Cultural

2.2.3.1. Aspectos teóricos:

¿Qué es el patrimonio cultural?

El patrimonio cultural es la herencia cultural propia del pasado de una comunidad, con la que esta vive en la actualidad y que transmite a las generaciones presentes y futuras.

El patrimonio cultural es la herencia de nuestros antepasados y todos los peruanos debemos valorarlo y protegerlo, conocerlo y entenderlo, comprometiéndonos con su cuidado. Para cumplir con esta inmensa responsabilidad es necesario saber su significado y conceptos básicos, y asumir su protección y defensa de manera adecuada, puesto que el patrimonio cultural es frágil y cualquier daño y/o alteración que

sufra es de carácter irreversible. Si se destruye es imposible recuperarlo a su estado original, tal como fue concebido, diseñado y elaborado por los antiguos peruanos (Cultura, 2012, p. 2).

Referente identidad nacional

Nos referimos a la herencia de bienes culturales materiales e inmateriales que nuestros antepasados dejaron a lo largo de la historia. Se trata de bienes que nos ayudan a forjar una identidad como Nación y que nos permite saber quiénes somos y de dónde venimos, logrando así un mejor desarrollo como personas dentro de la sociedad.

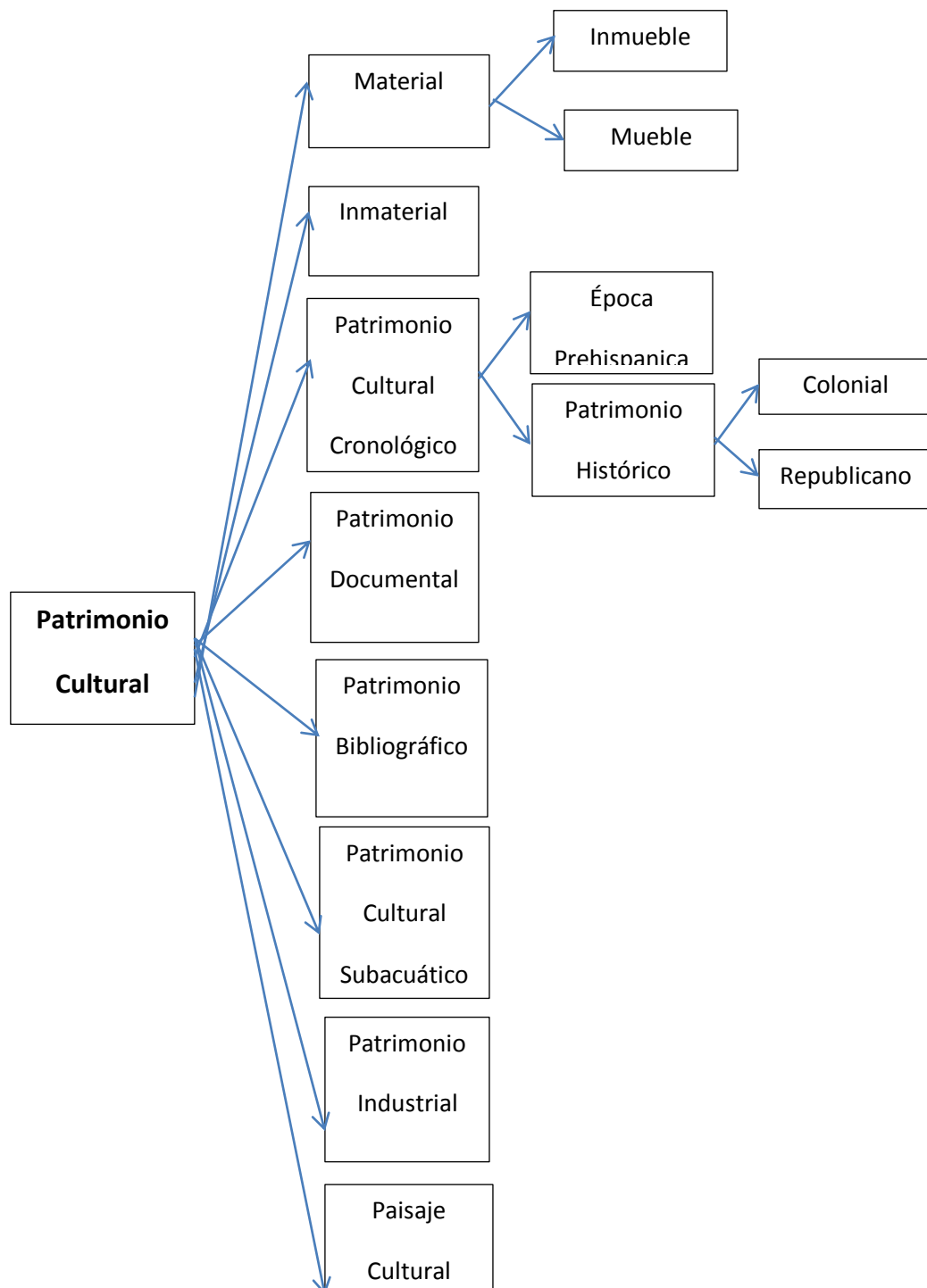
Todas las personas formamos parte de una familia pero somos, al mismo tiempo integrantes de una comunidad, de una región, de un país. De la misma manera en que heredamos bienes materiales y tradiciones familiares, recibimos también el legado de la cultura que caracteriza a la sociedad donde crecemos y nos desarrollamos. Estas expresiones distintivas que tenemos en común, como la lengua, religión, costumbre, valores, creatividad, historia, danza o música; son manifestaciones culturales que nos permite identificar y sentir que somos parte de una comunidad determinada. Esta herencia colectiva es el patrimonio cultural.

Categorías del patrimonio cultural

Nuestro patrimonio cultural es muy vasto y diverso; protegerlo es deber de todos. Sin embargo, para asegurar su conservación es indispensable la intervención de especialistas y expertos de distintas disciplinas científicas. Para estudiarlo mejor, el patrimonio cultural se ha dividido en diferentes categorías.

De otra parte, precisa que los bienes culturales han causado y causan admiración y curiosidad en el ser humano debido al interés natural del hombre por conocer su pasado y buscar sus raíces ante la necesidad de afirmar su propia identidad (Ministerio, 2013, p.13)

Categorías del patrimonio cultural



Patrimonio cultural inmueble

Se refiere a los bienes culturales que no pueden trasladarse y abarca tanto los sitios arqueológicos (huacas, cementerios, templos, cuevas, andenes, entre otros) como las edificaciones coloniales y republicanas.

Patrimonio cultural mueble

Incluye todos los bienes culturales que pueden trasladarse de un lugar a otro, es decir, objetos como pinturas, cerámicas, orfebrería, textiles, mobiliario, esculturas, monedas, entre otros.

Patrimonio inmaterial

Se refiere a lo que llamamos cultura viva, como el folklor, la medicina tradicional, el arte, la música, la literatura, las leyendas, mitos, y ritos, la gastronomía, las ceremonias y costumbres, entre otros. Se trata de los usos, representaciones, conocimientos y técnicas, asociados a los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son propios, que les son transmitidos de generación en generación, a menudo a viva voz a través de demostraciones prácticas.

Patrimonio cultural subacuático

Son todos los vestigios de la existencia humana con carácter histórico y arqueológico, que han estado total o parcialmente sumergidos en espacios acuáticos, en forma periódica o continua, por lo menos durante 100 años.

Patrimonio industrial

Se refiere a todos los bienes inmuebles y muebles adquiridos o producidos por una sociedad en relación con sus actividades industriales

de adquisición, producción o transformación; a todos los productos generados a partir de estas actividades y al material documental relacionado.

Patrimonio documental

Como lo indica su nombre, se refiere básicamente a la documentación que se conserva en archivos y entidades públicas históricas, notariales, eclesiásticas y archivos particulares, los cuales son fuente primaria de investigación para diversas disciplinas.

El patrimonio bibliográfico, a su vez, se refiere a los libros, periódicos, revistas y otro material impreso, guardados principalmente en bibliotecas. Aunque en el sentido mas estricto de la palabra se refiere a documentos y textos impresos sobre papel, con la nueva tecnología también consideramos como documentos las grabaciones, medios digitales, audiovisuales y otros.

Patrimonio de las épocas colonial y republicana

El patrimonio de las épocas colonial y republicana está conformado por los bienes muebles (artefactos, utensilios, materiales artísticos y todo tipo de objetos de uso militar o domestico que pueden ser transportados de un lugar a otro) y bienes inmuebles (edificaciones de carácter religioso como iglesias y monasterios, construcciones civiles de uso doméstico como casonas y ranchos, y de uso público como calles y alamedas), producidos por los habitantes de las ciudades fundadas por los españoles a partir de su llegada, así como por los “modernos inmuebles” construidos en la época republicana, periodo caracterizado por importantes momentos políticos económicos en nuestro país.

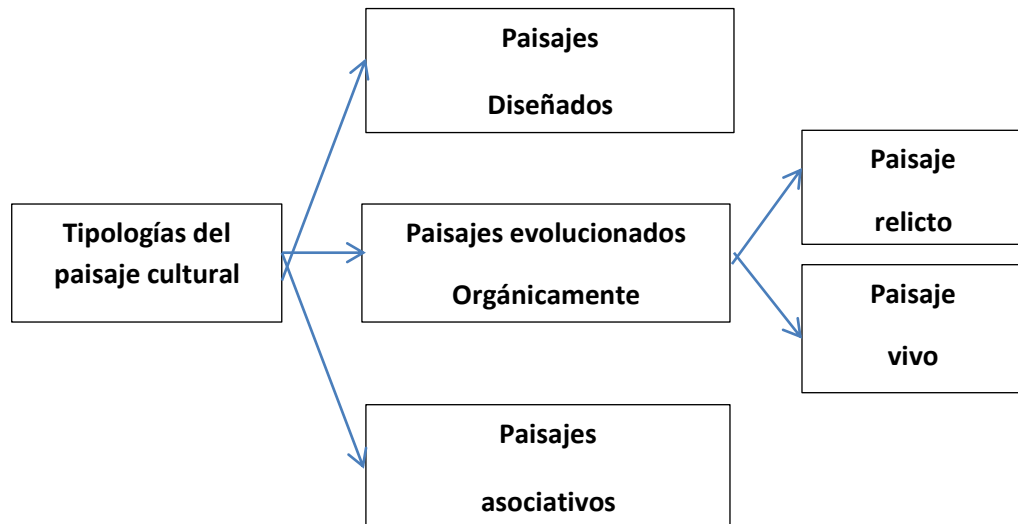
Paisaje cultural

La Convención sobre patrimonio mundial de 1992 define a los paisajes culturales como:“(. . .) la obra combinada de la naturaleza y el hombre (. . .). Ilustran la evolución de la sociedad y los asentamientos humanos en el transcurso del tiempo, bajo la influencia de las restricciones físicas y/o las oportunidades presentadas por su ambiente natural y de las sucesivas fuerzas sociales, económicas y culturales, tanto internas como externas. Abarca una diversidad de manifestaciones de las interacciones entre la humanidad y su ambiente natural” (Cultura M. d., 2012, p.3)

El paisaje cultural comprende un territorio de diferentes extensiones, con diversos tipos de patrimonio tanto materiales como inmateriales, generados por una dinámica humana que ha configurado el espacio y que ha construido una relación singular con el medio ambiente. Los paisajes culturales son parte fundamental e integral del entorno de las comunidades que viven dentro o que tiene relación con ellas, son siempre dinámicos, siendo lugares de enorme significado para las poblaciones de una o más regiones.

Los paisajes culturales reflejan dinámicas humanas de uso sostenible de la tierra, así como una relación espiritual específica con el ambiente y la naturaleza. Su protección contribuye a la conservación de técnicas tradicionales de uso del espacio manteniendo los valores naturales del territorio. La existencia continuada de formas locales de manejo de la tierra da soporte a la diversidad biológica en muchas regiones del país. La protección de los paisajes culturales es, por tanto, útil en el mantenimiento de la diversidad cultural y natural.

Tipologías del Paisaje Cultural



1.- Paisajes diseñados

Esta categoría supone la existencia de construcciones humanas, estéticamente reconocibles y relacionadas con edificaciones, conjuntos monumentales, etc. En nuestro esta categoría se encuentra dentro de los conglomerados urbanos, las plazas, urbes y áreas de espacios públicos, muchas de ellas de origen colonial, que siguen hasta la actualidad. (Cultura M. d., 2012. p. 3)

2.- Paisajes orgánicamente evolutivos

Esta categoría refleja el proceso evolutivo de una sociedad sobre un territorio determinado, expresando un acondicionamiento como respuesta a condicionantes o necesidades sociales, económicas, religiosas o culturales. Esta categoría se sub divide en dos:

2.1. Paisaje relictos

El paisaje relictos expresa el proceso de ocupación y modificación por razones sociales, económicas y religiosas de un determinado territorio por diversos grupos humanos; dicho proceso se detuvo en algún momento,

de manera brusca o paulatina. El paisaje cultural relicto constituye un territorio que no está necesariamente integrado a la dinámica social generada por las poblaciones actuales, sin embargo sus características materiales son aún identificables.

2.2. Paisaje vivo

Expresa la adaptación humana a las diferentes condiciones geográficas del territorio. Adaptación que implicó el desarrollo de dinámicas sociales y culturales funcionales vigentes hasta el día de hoy. Refleja un proceso evolutivo y estrechamente vinculado al modo de vida y la cultura de las poblaciones que ocupan el paisaje. Los paisajes vivos en el Perú se localizan en su mayoría en zonas rurales, la gran parte de ellas en proceso de intervención por el incremento o mejora de la infraestructura agrícola o pecuaria.

3.- Paisajes asociativos

Expresa la asociación cultural, religiosa, simbólica o espiritual de determinados grupos humanos sobre un territorio y los elementos naturales dentro de este.

Los nuevos paradigmas de la conservación del Patrimonio Cultural.

50 años de la Carta de Venecia.

Los desafíos actuales del patrimonio.

Así como ha habido cambios notables, durante los últimos cincuenta años, en los campos políticos, económicos y sociales, se verifica también una evolución del concepto de patrimonio. La *Carta de Venecia* se hacía eco, en su momento, de una visión amplia al establecer que la noción del “monumento” está referida no sólo a las grandes creaciones sino también

a las obras modestas que han adquirido, con el tiempo, un significado cultural y al poner el acento en la condición de “testimonio”.

Al adoptarse la *Convención del Patrimonio Mundial* en 1972, además de reunirse en un mismo documento al patrimonio cultural y natural, la categoría de “sitios”, incluida en el primero, hace referencia, entre otros aspectos, a la “obra conjunta entre el ser humano y la naturaleza”, anticipando la incorporación de nuevos tipos, como los paisajes culturales a principios de la década de 1990. Con la noción de paisaje cultural, el patrimonio alcanzó una escala territorial a la vez que la inclusión de componentes de naturaleza diversa, conjugando lo natural y lo cultural, lo material y lo inmaterial. Algo similar ocurrió unos años más tarde con la noción de “itinerario cultural”, desarrollada en el seno del ICOMOS a lo largo de la década de 1990 y primeros años del presente siglo hasta la adopción de la respectiva *Carta* en 2008.

Los itinerarios pueden alcanzar una escala continental, como la Ruta de la Seda, o aun intercontinental, incluyendo a su vez los más diversos y variados componentes.

El creciente interés por el patrimonio cultural inmaterial tuvo su culminación en 2003 con la adopción de la Convención UNESCO dedicada a su salvaguardia.

En síntesis, podemos afirmar que la noción actual de patrimonio implica un sistema complejo de componentes naturales y culturales, materiales e inmateriales, los que se encuentran en íntima y dinámica relación entre ellos. Ese conjunto de bienes que, en palabras de Llorenç Prats, se convierte en referente simbólico de la identidad cultural de una

comunidad, implica a la vez la confluencia de las visiones y escalas de valores de diferentes actores sociales. La conceptualización, identificación y valoración del patrimonio ha excedido el campo restringido de los expertos para incluir actualmente a toda la gama de actores; de ahí que constituya un territorio de acuerdos sociales en el que se ponen en evidencia, a la vez, conflictos y visiones encontradas.

Parece evidente que un patrimonio complejo en un mundo complejo y cambiante se encuentre sometido a permanentes acuciantes desafíos. Las causas naturales de deterioro de los componentes materiales del patrimonio se ven acentuadas frecuentemente por los efectos del cambio climático global; la preparación y gestión de los riesgos aparece como un tema prioritario en muchas regiones del mundo. Las denominadas “presiones debidas al desarrollo”, como las operaciones de construcción de grandes infraestructuras y equipamientos, generan perturbaciones no sólo en relación con los bienes patrimoniales en sí mismos, sino también en cuanto a los impactos visuales que se generan sobre áreas urbanas y rurales. Es necesario tener también en cuenta las “presiones debidas a la falta de desarrollo”, como la negligencia o la falta de recursos suficientes y adecuados para la preservación del patrimonio, lo que hace que, en muchos países, bienes patrimoniales se encuentren sometidos a un proceso paulatino de degradación y desarrollo.

Ante esta situación y en el marco temático que estamos desarrollando, caben algunas preguntas, que guiarán las reflexiones que siguen: ¿Es posible en un mundo en cambio permanente pensar en una continuidad (validez) de los principios teóricos y doctrinarios establecidos en la *Carta*

de Venecia? ¿Es posible pensar en un documento que tenga validez universal y que pueda atender a la diversidad de situaciones a que se enfrenta el patrimonio? ¿Qué aspectos deberían contemplarse en la definición de un nuevo paradigma de conservación del patrimonio?

Las entidades que identifican y clasifican determinados bienes como relevantes para la cultura de un pueblo, de una región o de toda la humanidad, velan también por la salvaguarda y la protección de esos bienes, de forma tal que sean preservados debidamente para las generaciones futuras y que puedan ser objeto de estudio y fuente de experiencias emocionales para todos aquellos que los usen, disfruten o visiten.

La Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural fue adoptada por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (Unesco) el 16 de noviembre de 1972, cuyo objetivo es promover la identificación, protección y preservación del patrimonio cultural y natural de todo el mundo, el cual es considerado especialmente valioso para la humanidad. Como complemento de ese tratado, la Unesco aprobó, el 17 de octubre de 2003, la Convención para la Salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial, que definió que:

Se entiende por patrimonio cultural inmaterial los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas -junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes- que las comunidades, los grupos y, en algunos casos, los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural.

Este patrimonio cultural inmaterial, que se transmite de generación en generación, es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad y contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana.

La Carta de Venecia es el documento N° 1 de los acuerdos y resoluciones y resoluciones el II Congreso Internacional de Arquitectos y Técnicos de monumentos históricos que se desarrolló en 1964. De este Congreso surge esta carta de sobre restauración y conservación de los monumentos.

Como menciona (Lòpez, 2014, p.19) La Carta de Venecia examina separadamente la “conservación” y la “restauración”. La “conservación” se considera ante todo como un “mantenimiento sistemático” del monumento, a través de su utilización moderna que, sin embargo “no debe alterar la distribución y el aspecto del edificio”. La “restauración” es considerada como un “proceso que debe tener un carácter excepcional”, cuya “finalidad es la de conservar y poner de relieve los valores formales e históricos del monumento, y se fundamenta en el respeto a los elementos antiguos y a las partes auténticas.

En relación a la Carta de Venecia, . . .los educadores deben dedicar todo su cuidado para habituar a que la infancia y la juventud se abstengan de todo acto que pueda degradar a los quien para que entiendan su significado, tal como lo refiere (Pimentel V. , 1989, p.3)

2.2.3.2. Aspectos jurídicos

2.2.3.2.1. CARTA INTERNACIONAL SOBRE LA CONSERVACION Y LA RESTAURACION DE MONUMENTOS Y SITIOS (CARTA DE VENECIA 1964)

II Congreso Internacional de Arquitectos y Técnicos de Monumentos Históricos, Venecia 1964.

Adoptada por ICOMOS en 1965

Cargadas de un mensaje espiritual del pasado, las obras monumentales de los pueblos continúan siendo en la vida presente el testimonio vivo de sus tradiciones seculares. La humanidad, que cada día toma conciencia de la unidad de los valores humanos, los considera como un patrimonio común, y de cara a las generaciones futuras, se reconoce solidariamente responsable de su salvaguarda. Debe transmitirlos en toda la riqueza de su autenticidad.

Por lo tanto, es esencial que los principios que deben presidir la conservación y la restauración de los monumentos sean establecidos de común y formulados en un plan internacional dejando que cada nación cuide de asegurar su aplicación en el marco de su propia cultura y de sus tradiciones.

Dando una primera forma a estos principios fundamentales, la Carta de Atenas de 1931 ha contribuido al desarrollo de un vasto movimiento internacional, que se ha traducido principalmente en los documentos nacionales, en la actividad del ICOM y de la UNESCO y en la creación, por esta última, de un Centro internacional de estudios para la conservación de los bienes culturales. La sensibilidad y el espíritu crítico

se han vertido sobre problemas cada vez más complejos y más útiles; también ha llegado el momento de volver a examinar los principios de la Carta a fin de profundizar en ellos y de ensanchar su contenido en un nuevo documento.

En consecuencia, el II Congreso Internacional de Arquitectos y de Técnicos de Monumentos Históricos, reunido en Venecia del 25 al 31 de mayo de 1964, ha aprobado el siguiente texto:

DEFINICIONES

Artículo 1. La noción de monumento histórico comprende la creación arquitectónica aislada así como el conjunto urbano o rural que da testimonio de una civilización particular, de una evolución significativa, o de un acontecimiento histórico. Se refiere no sólo a las grandes creaciones sino también a las obras modestas que han adquirido con el tiempo una significación cultural.

Artículo 2. La conservación y restauración de monumentos constituye una disciplina que abarca todas las ciencias y todas las técnicas que puedan contribuir al estudio y la salvaguarda del patrimonio monumental.

Artículo 3. La conservación y restauración de monumentos tiende a salvaguardar tanto la obra de arte como el testimonio histórico.

CONSERVACIÓN

Artículo 4. La conservación de monumentos implica primeramente la constancia en su mantenimiento.

Artículo 5. La conservación de monumentos siempre resulta favorecida por su dedicación a una función útil a la sociedad; tal dedicación es por supuesto deseable pero no puede alterar la ordenación o decoración de

los edificios. Dentro de estos límites es donde se debe concebir y autorizar los acondicionamientos exigidos por la evolución de los usos y costumbres. **Artículo 6.** La conservación de un monumento implica la de un marco a su escala. Cuando el marco tradicional subsiste, éste será conservado, y toda construcción nueva, toda destrucción y cualquier arreglo que pudiera alterar las relaciones entre los volúmenes y los colores, será desechada.

Artículo 7. El monumento es inseparable de la historia de que es testigo y del lugar en el que está ubicado. En consecuencia, el desplazamiento de todo o parte de un monumento no puede ser consentido nada más que cuando la salvaguarda del monumento lo exija o cuando razones de un gran interés nacional o internacional lo justifiquen.

Artículo 8. Los elementos de escultura, pintura o decoración que son parte integrante de un monumento sólo pueden ser separados cuando esta medida sea la única viable para asegurar su conservación.

RESTAURACIÓN

Artículo 9. La restauración es una operación que debe tener un carácter excepcional. Tiene como fin conservar y revelar los valores estéticos e históricos del monumento y se fundamenta en el respeto a la esencia antigua y a los documentos auténticos. Su límite está allí donde comienza la hipótesis: en el plano de las reconstituciones basadas en conjeturas, todo trabajo de complemento reconocido como indispensable por razones estéticas o técnicas aflora de la composición arquitectónica y llevará la marca de nuestro tiempo. La restauración estará siempre precedida y acompañada de un estudio arqueológico e histórico del monumento.

Artículo 10. Cuando las técnicas tradicionales se muestran inadecuadas, la consolidación de un monumento puede ser asegurada valiéndose de todas las técnicas modernas de conservación y de construcción cuya eficacia haya sido demostrada con bases científicas y garantizada por la experiencia.

Artículo 11. Las valiosas aportaciones de todas las épocas en la edificación de un monumento deben ser respetadas, puesto que la unidad de estilo no es un fin a conseguir en una obra de restauración. Cuando un edificio presenta varios estilos superpuestos, la desaparición de un estadio subyacente no se justifica más que excepcionalmente y bajo la condición de que los elementos eliminados no tengan apenas interés, que el conjunto puesto al descubierto constituya un testimonio de alto valor histórico, arqueológico o estético, y que su estado de conservación se juzgue suficiente. El juicio sobre el valor de los elementos en cuestión y la decisión de las eliminaciones a efectuar no pueden depender únicamente del autor del proyecto.

Artículo 12. Los elementos destinados a reemplazar las partes inexistentes deben integrarse armoniosamente en el conjunto, distinguiéndose claramente de las originales, a fin de que la restauración no falsifique el documento artístico o histórico.

Artículo 13. Los añadidos no deben ser tolerados en tanto que no respeten todas las partes interesantes del edificio, su trazado tradicional, el equilibrio de su composición y sus relaciones con el medio ambiente.

LUGARES MONUMENTALES (CONJUNTOS HISTORICOARTISTICOS)

Artículo 14. Los lugares monumentales deben ser objeto de atenciones

especiales a fin de salvaguardar su integridad y de asegurar su saneamiento, su tratamiento y su realce. Los trabajos de conservación y de restauración que en ellos sean ejecutados deben inspirarse en los principios enunciados en los artículos precedentes.

EXCAVACIONES

Artículo 15. Los trabajos de excavaciones deben llevarse a cabo de acuerdo con las normas científicas y con la "Recomendación que define los principios internacionales a aplicar en materia de excavaciones arqueológicas" adoptada por la UNESCO en 1956. El mantenimiento de las ruinas y las medidas necesarias para la conservación y protección permanente de los elementos arquitectónicos y de los objetos descubiertos deben estar garantizados. Además, se emplearán todos los medios que faciliten la comprensión del monumento descubierto sin desnaturalizar su significado. Cualquier trabajo de reconstrucción deberá, sin embargo, excluirse a priori; sólo la anastilosis puede ser tenida en cuenta, es decir, la recomposición de las partes existentes pero desmembradas. Los elementos de integración serán siempre reconocibles y constituirán el mínimo necesario para asegurar las condiciones de conservación del monumento y restablecer la continuidad de sus formas.

DOCUMENTACIÓN Y PUBLICACIÓN

Artículo 16. Los trabajos de conservación, de restauración y de excavación irán siempre acompañados de la elaboración de una documentación precisa, en forma de informes analíticos y críticos, ilustrados con dibujos y fotografías. Todas las fases del trabajo de desmontaje, consolidación, recomposición e integración, así como los

elementos técnicos y formales identificados a lo largo de los trabajos, serán allí consignados. Esta documentación será depositada en los archivos de un organismo público y puesta a la disposición de los investigadores; se recomienda su publicación.

Han participado en la Comisión para la redacción de la Carta Internacional para la Conservación y Restauración de Monumentos: Sr. D. Piero Gazzola (Italia), Presidente Sr. D. Raymond Lemaire (Bélgica), Ponente Sr. D. José Bassegoda-Nonell (España) Sr. D. Luis Benavente (Portugal) Sr. D. Djurdje Boskovic (Yugoslavia) Sr. D. Hiroshi Daifuku (UNESCO) Sr. D. P.L. de Vrieze (Países Bajos) Sr. D. Harald Langberg (Dinamarca) Sr. D. Mario Matteucci (Italia) Sr. D. Jean Merlet (Francia) Sr. D. Carlos Flores Marini (México) Sr. D. Roberto Pane (Italia) Sr. D. S. C. J. Pavel (Checoslovaquia) Sr. D. Paul Philippot (ICCRROM) Sr. D. Victor Pimentel (Perú) Sr. D. Harold Plenderleith (ICCRROM) Sr. D. Deoclecio Redig de Campos (Ciudad de Vaticano) Sr. D. Jean Sonnier (Francia) Sr. D. Francois Sorlin (Francia) Sr. D. Eustathios Stikas (Grecia) Gertrud Tripp (Austria) Jan Zachwatovicz (Polonia) Mustafa S. Zbiss (Túnez).

Como se advierte, la Carta de Venecia emerge como conclusión del II Congreso Internacional de Arquitectura y técnicos de los Monumentos Históricos, desplegado en Venecia del 25 al 31 de mayo de 1964. Lo relevante de la Carta en referencia es la restauración y conservación de los monumentos. Entonces, las obras monumentales de los pueblos son portadoras de un mensaje espiritual del pasado, constituyen en la vida actual el testimonio vivo de sus tradiciones seculares. La humanidad que cada día toma conciencia de los valores humanos, las considera

patrimonio común reconociéndose responsable de su salvaguardia frente a las generaciones futuras.

- Art. 16 de la Constitución Política del Perú.
- Ley 28296, Ley general de Patrimonio Cultural de la Nación
- Decreto Supremo N° 011-2006-ED, Reglamento de la Ley 28296.
- Decreto Supremo N° 002-2011-MC, se aprueba el reglamento para la declaración y gestión de los países como patrimonio cultural de la nación.
- Decreto Supremo N° 003-2014-MC, se aprueba el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas.
- Decreto Supremo N° 054-2013-PCM, se aprueba disposiciones especiales para ejecución de procedimientos administrativos.(CIRA: Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos)

2.3. Definición de términos básicos

A. Ley penal.

En su sentido formal, es la manifestación de la voluntad colectiva expresada mediante los órganos constitucionales, y publicada de acuerdo a los preceptos vigentes.

B. Ley penal en blanco

Correspondió a Carlos Binding la elaboración de la teoría de las “Leyes en blanco” o “leyes penales abiertas”, para llamar así a aquellas leyes penales donde si está determinada la sanción, y cuyo precepto, indeterminado en su contenido y al que se asocia esa consecuencia, deberá ser definido por un Reglamento, o por una orden de la autoridad, o por una ley presente o futura.

Se trata de una especie de normas penales que se hallan condicionadas en su aplicación o obligatoriedad a la presencia de otras que no tienen sanción propia.

C. Ley penal en blanco propio

Se aplica cuando se confía la complementación del precepto a una instancia legislativa de inferior jerarquía.

Ordenamiento Jurídico Nacional, la ley penal en blanco propia es de aplicación en los tipos penales referidos a materias económicas, ambientales, cambiarias, propiedad industrial, etc.

D. Ley penal en blanco impropio

Ley penal en blanco impropia: Se limitan a castigar ciertas conductas violatorias de lo que, en determinada materia, ordena la ley, reglamento, etc. En estos casos aunque lo punible depende de otra instancia legislativa, la ley principal es lo que la específica, de una manera que excluye la posibilidad creadora de la ley complementaria.

E. Ley en blanco al revés

Como caso interesante y excepcional, que se puede llamar de "ley penal en blanco al revés, se ofrece aquel en que la parte no fijada es la pena, en vez de estar en blanco el tipo.

En este tipo de leyes, se confía la determinación de la pena a otra norma procedente de una instancia legislativa de inferior jerarquía. En ley en blanco al revés, en la cual la parte no fijada, es la pena (consecuencia jurídica) en vez de estar en blanco el tipo (supuesto de hecho), esta técnica legislativa, si atentaría con las garantías legislativas ya que no se puede confiar la determinación de las penas a instancias de rango inferior

de la ley penal. Por lo tanto violentaría el principio de legalidad reglamentado en el ordenamiento jurídico.

2.4. FORMULACION DE HIPOTESIS

2.4.1. Hipótesis General

Hi. “Las leyes penales en blanco influyen en la protección del Patrimonio Cultural de la Nación en los procesos penales de la Corte Superior de Justicia Pasco”.

Ho. “Las leyes penales en blanco no influyen en la protección del Patrimonio Cultural de la Nación en los procesos penales de la Corte Superior de Justicia Pasco”.

2.4.2. Hipótesis Específicos:

Hi. Las leyes penales en blanco influyen en la protección del patrimonio cultural de la Nación de carácter Prehispánico en los procesos penales de la Corte Superior de Justicia Pasco.

Ho. Las leyes penales en blanco no influyen en la protección del patrimonio cultural de la Nación de carácter Prehispánico en los procesos penales de la Corte Superior de Justicia Pasco.

Hi. Las leyes penales en blanco influyen en la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación de carácter virreinal en los procesos penales de la Corte Superior de Justicia Pasco.

Ho. Las leyes penales en blanco no influyen en la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación de carácter virreinal en los procesos penales de la Corte Superior de Justicia Pasco.

Hi. Las leyes penales en blanco influyen en la protección del patrimonio cultural de la Nación de carácter republicano en los procesos penales de la Corte Superior de Justicia Pasco.

Ho. Las leyes penales en blanco no influyen en la protección del patrimonio cultural de la Nación de carácter republicano en los procesos penales de la Corte Superior de Justicia Pasco.

2.5. Identificación de variables

2.5.1. Variables independientes

Leyes penales en blanco.

2.5.2. Variable dependiente

Protección del Patrimonio Cultural de la Nación.

2.6. Definición operacional de variables e indicadores.

VARIABLES	CONCEPTO	DIMENSIONES	INDICADORES
Variable independiente: Las leyes penales en blanco.	Son las normativas cuyo complemento se halla en una ley y reglamento que regulan el Patrimonio Cultural de la Nación.	Ley general del patrimonio Cultural de la Nación	- Bienes integrantes del Patrimonio Cultural.
		Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural, D.S. Nº 011-2006-ED.	- Régimen de los bienes integrantes del patrimonio cultural.

Variable dependiente: Protección del patrimonio cultural de la Nación.	Es el bien jurídico tutelado que persigue proteger los bienes culturales de la Nación.	Bien jurídico tutelado	Organismos competentes de protección.
		Protección del patrimonio cultural.	.Protección de los bienes inmuebles de carácter colonial . Protección de los bienes inmuebles de carácter republicano.

Sistema de variables

Variables	Dimensiones	indicadores
Las leyes penales en blanco	Código Penal: Artículos 226,227,228,229 230 - Ley general del Patrimonio Cultural de la Nación.	-Atentados
		-Destrucción, alteración
		-Políticas de defensa y protección
		- Presunción legal
		-Dirección Desconcentrada de Cultura
	Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural, D.S. N° 011-	-Bienes culturales inmuebles
		-Propiedad del bien inmueble

	2006-ED.	-Bienes patrimoniales muebles
		-Sanciones
		-Multa
Protección del Patrimonio Cultural de la Nación	Protección del Patrimonio cultural Prehispánico Preincaico e incaico	-Autorización
		-Paralización
		-Protección de bienes culturales inmuebles
		-Protección de los bienes inmateriales
		-Gobierno Regional y Local
	Protección del Patrimonio Cultural Prehispánico y Republicano	-Puente Yacas
		-Zona Arqueológica "Santa Isabel"
		- Ingenio Colonial Quiulacocaha
		- Rangrahuay
		-Modificatoria de los artículos 236, 228230 del C.P. Ley 28296, art. 6.

CAPITULO III

METODOLOGIA Y TECNICAS DE INVESTIGACION

En el presente capítulo se procede a exponer el tipo de investigación así como el diseño de la misma, también se ocupa de la población, muestra y los métodos. Asimismo, las técnicas e instrumentos de recolección de datos, como se procesaron los datos y el procedimiento que se siguió para llevar a cabo la investigación.

Finalmente, se presenta y explica cómo se seleccionó y se validó los instrumentos de investigación.

3.1. Tipo de investigación

El tipo de investigación empleado fue la investigación Descriptivo – Correlacional, ya que al sugerir la modificatoria de los artículos del Código penal que regulan la protección del patrimonio cultural y extrapenal, que en alguna medida coadyuvará en la protección de los bienes patrimoniales culturales inmuebles de nuestra Nación.

3.2. Métodos de investigación

El método general utilizado en esta investigación fue el método científico, como precisa Julio Sanz, citado por (Díaz 2017,269), que nos permitió plantear los problemas, formular los objetivos y las hipótesis, reunir datos que nos facilitaron el proceso a partir de los instrumentos técnicos de investigación y llegar a la comprobación de las hipótesis y las conclusiones del estudio.

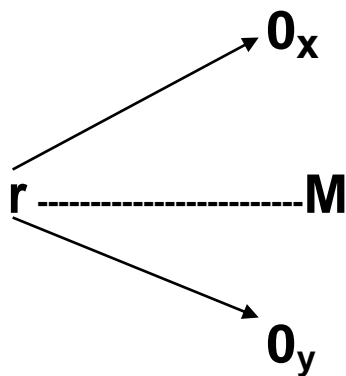
El método específico fue el **analítico – sintético** en razón que nuestra investigación ostenta un enfoque híbrido, es decir, cuantitativo – cualitativo, que nos permitió arribar a comprobar nuestras hipótesis, como también nuestras conclusiones y sugerencias.

3.3. Diseño de Investigación

1.- Nombre del Diseño:

Descriptivo - Correlacional (2 variables).

2.- Estructura:



Dónde:

M = Muestra de la investigación

O_x = Observación obtenida de la variable: Leyes penales en Blanco

O_y = Observación obtenida de la variable: Protección del Patrimonio cultural

r = Indica la posible relación entre las dos variables estudiadas.

3.4. Población y muestra

OPERADORES DEL DERECHO REGISTRADOS EN EL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS	NUMERO TOTAL
Abogados	336
Total	336

Tabla de distribución de operadores jurisdiccionales en el Distrito Judicial Pasco.

OPERADORES	NUMERO.
Magistrados superiores	05
Magistrados	16
Especialistas jurisdiccionales	126
Servidores administrativos	30
TOTAL	177

Fuente: Oficina de personal del Distrito Judicial Pasco. Oficio N° 105-2016-0P-CSJPA/PJ. 08/03/2016.

3.4.1. Población.- 336 operadores del derecho del Distrito Judicial Pasco y conformado por 05 expedientes que giran en el Primer y Segundo

Juzgado Penal de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia Pasco – Sede Central, durante el año 2015.

3.4.2. Muestra

¿En una investigación siempre tenemos una muestra?

“No siempre, . . . las muestras se utilizan por economía de tiempo y recursos” (Hernandez, 2003, p.300)

Muestra no probabilística, 20 operadores del derecho y concerniente a los expedientes, esto es, 02 carpetas fiscales relacionados con delitos contra el patrimonio cultural que giran en el Primer y Segundo Juzgado Penal de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia Pasco – Sede Central.

Cálculo de la muestra probabilística.

$$n = \frac{z^2 \cdot p \cdot q \cdot N}{e^2 (N-1) + z^2 \cdot p \cdot q}$$

$$N = 336$$

$$z = 1.96$$

$$p = 0.5$$

$$q = 0.5$$

$$e = 0.05$$

$$n = \frac{(1.96)^2 \cdot (0.5) \cdot (0.5) \cdot (336)}{(0.05)^2 (336-1) + (1.96)^2 (0.5) \cdot (0.5)}$$
$$(3.84) (84)$$

$$n = \frac{(0.0025) (176) + (3.84) (2.5)}{}$$

$$n = \frac{322.56}{1.7975}$$

$$n = \frac{322.56}{1.7975} = 179.44$$

n= 179.44

De los cálculos glosados se realizó la Prueba Piloto con 20 encuestados

Delimitación Geográfica- Temporal y Temática.

La presente investigación se encuentra delimitado sobre bajo las siguientes dimensiones:

Dimensión Espacial

Nuestra investigación se realizó en la Sede del Ilustre Colegio de Abogados de Pasco y en Primer y Segundo Juzgado Penal de Investigación Penal de la Corte Superior de Justicia Pasco- Sede Central.

Dimensión metodológica

La presente investigación se subsume dentro del parámetro y cartabones doctrinarios y jurisprudenciales del Derecho Penal y Derecho Procesal Penal y los fundamentos de la investigación científica.

Dimensión Temporal

Nuestra investigación se desplegó en el año 2017, donde se escrutó fehacientemente las características de la variable independiente y dependiente.

3.5. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos

3.5.1. Recolección de Datos y Organización de datos

Para las acciones de recolección de datos se usó la tabla “Estudio piloto” (Tabla de recolección de datos), donde se registró la eficacia de las leyes penales en blanco en relación con la protección del Patrimonio Cultural de la Nación y los bienes culturales de la región Pasco.

3.5.2. Examen de cinco carpetas fiscales relacionados con la protección de bienes culturales del virreinato y republicano.

En el proceso de investigación se utilizó las siguientes técnicas e instrumentos:

3.5.3. Técnicas:

La Encuesta

Para el mayor abudamiento de datos que prueban nuestra hipótesis se elaboró la encuesta para la recolección de datos, los mismos que estuvieron dirigidos a los operadores del derecho vale decir, abogados, especialistas jurisdiccionales de los Juzgados penales de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia Pasco. y alumnos del XII semestre de la Facultad de Derecho y

Ciencias Políticas de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión..

Para la recolección de datos se utilizará la escala **de Likert**.

Escalas para medir actitudes:

Los ítems los operadores de justicia se elaboraron tomando en cuenta la escala de Likert:

- a) Totalmente de acuerdo
- b) De acuerdo
- c) Ni de acuerdo, ni en desacuerdo
- d) En desacuerdo
- e) Totalmente en desacuerdo.

3.5.4. Instrumentos:

Cuestionarios:

Se aplicó como instrumentos los cuestionarios

Con ello, pretendemos, recoger y recolectar datos de apoyo y respaldo a nuestra hipótesis, paralelo al análisis documental y así establecer palmariamente la verosimilitud de nuestra tesis.

3.5.5. Análisis documental

Mediante esta técnica, se ponderó las opiniones de los operadores del derecho y el estado procesal de las carpetas fiscales.

3.6. Técnicas de procesamiento y análisis de datos

Se realizó el procesamiento mecánico y electrónico de los datos.

Primigeniamente se desplegó, el procesamiento, consistente en la Tabulación, clasificación y análisis estadístico.

En su segunda etapa, se utilizaron los equipos de computación y software estadístico SPSS 14 y 20. Este programa contiene un conjunto de métodos estadísticos básicos de distribución de probabilidad, estimación y pruebas de hipótesis, correlación y regresión simple y multivariada que serán necesarios para el procesamiento de los datos como:

- El ordenamiento de los datos provenientes de las encuestas
- La clasificación de los datos fue en relación al criterio de las variables
- Se procesaron algunos datos con el Programa Estadística, bajo el asesoramiento de quienes lo manejan, así se obtendrán los datos para luego ser analizados e interpretados.

3.7. Tratamiento Estadístico

Para el tratamiento Estadístico de datos, se utilizó los tópicos de la Estadística Descriptiva.

- Medidas de Tendencia Central: Media Aritmética, Mediana
- Estadística Inferencial: Coeficiente de Correlación de PEARSON y Prueba de Significancia.

3.8. Selección y validación de los instrumentos de investigación.

3.8.1. Validación:

La validación se realizó mediante la técnica de JUICIO DE EXPERTOS. A cada uno de los entendidos en investigación científica se le proporcionó el escalamiento de Likert -Encuesta- y la tabla de calificación, en base a los cuales se estructuró dichos instrumentos.

Las opiniones de los expertos se centraron en dos aspectos:

- a) En el constructo.- Se formulará el escalamiento tipo Likert.
- b) En la validez del contenido, del instrumento.

El juicio de expertos fue asumido por **el Dr. Miguel Ángel Ccallohuanca Quito**, quien consigno en la tabla de calificación un promedio de valoración de 80 puntos (Anexo).

En consecuencia, se vislumbra que nuestro instrumento de medición ostenta un coeficiente de validez de 80 puntos.

SEGUNDA PARTE: DEL TRABAJO DE CAMPO O PRÁCTICO

CAPITULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En este capítulo procederemos a presentar, analizar e interpretar los datos obtenidos después de aplicar los instrumentos de recolección de datos.

Los datos se han organizado en función a los objetivos de la investigación presentando en primer extremo los resultados del Coeficiente de Confiabilidad de variables e indicadores, Coeficiente de Correlación de variables y la Significancia Estadística: Prueba de hipótesis.

4.1. Descripción del Trabajo de Campo

Procedimiento:

La presente investigación fue llevada a cabo en la sede de la Corte Superior de Justicia, Ilustre Colegio de Abogados de Pasco, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional Daniel Alcides, ubicado en el Distrito de Yanacancha, Provincia y Región Pasco, en la cual se enfrentó y superó algunos obstáculos con el propósito de culminar el estudio.

Con la finalidad de reunir los datos necesarios para la ejecución de la investigación se construyó la escala de Likert. La misma que se desplegó el iter procedimental del modo y forma siguiente:

En su primera etapa, se compiló 20 ítems de la escala acotada, cuya finalidad fue medir la actitud respecto a la protección del Patrimonio cultural de la Nación, máxime, el patrimonio cultural virreinal y republicano, y que expresaron un amplio rango de actitudes. Cada ítem tuvo varias alternativas que el operador del Derecho debió contestar en una sola alternativa. Estas expresiones (alternativas) fueron fijas para todos los ítems y son:

- Muy de acuerdo

- De acuerdo

- Ni de acuerdo ni en desacuerdo

- En desacuerdo

- Muy en desacuerdo

A estas alternativas (expresiones) se le dio puntuaciones como, 5, 4, 3, 2, 1. Téngase en consideración, que nuestra encuesta, fue evaluada por expertos, como el Dr. Miguel Ángel Ccallohuanca Quito.

En su **segunda etapa**, los ítems contenido en la encuesta fueron distribuidos a una muestra de 20 operadores del derecho (prueba piloto) seleccionada al azar de una muestra de 179 sujetos. A cada operador se le se le peticiónó marcar una aspa u otro signo en el cuadro de la alternativa que esté más acorde a su opinión.

Continuando el evento, se calculó la puntuación total de cada trabajador, sumando el valor de cada ítem que marcó en los 5º ítems correspondiente a las variables independientes y dependientes subsumiendo los indicadores como, penas/sanción, leyes extrapenales, protección del patrimonio cultural preincaico e incaico, protección del patrimonio cultural colonial y republicano.

La investigación se llevó a cabo durante los meses de Julio del 2017 a Julio del 2018.

Finalmente, todas las propuestas, puntajes obtenidos y datos hallados, de los instrumentos aplicados, se registraron para su posterior procesamiento estadístico.

4.2. Presentación, análisis e interpretación de resultados.

TITULO: “APLICACIÓN DE LAS LEYES PENALES EN BLANCO Y LA PROTECCION AL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACION EN LOS PROCESOS PENALES DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA PASCO, 2017”.

TABLA 1: “ESTUDIO PILOTO”

It	VARIABLE INDEPENDIENTE										It	VARIABLE DEPENDIENTE									
	PENAS/SANCIÓN					LEYES EXTRAP						PROTEC PREHISPA					PROTEC REPUBLI				
S	I1	12	I3	I4	I5	I6	I7	I8	I9	I10	S	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20
1	4	5	5	5	5	5	5	5	4	4	1	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5
2	4	5	4	5	4	5	5	5	4	5	2	5	5	4	5	4	4	5	4	4	5
3	4	5	5	4	4	5	4	4	4	5	3	5	5	4	5	3	4	4	5	5	4
4	4	3	5	5	4	5	5	4	3	4	4	5	3	4	5	3	4	4	4	4	5
5	4	4	5	4	5	4	5	4	5	5	5	5	4	4	5	5	5	4	5	5	5
6	4	5	4	4	3	5	5	4	5	5	6	4	4	5	4	5	4	5	4	5	5
7	4	5	5	5	4	5	5	4	4	4	7	5	4	5	5	4	5	5	5	5	5
8	4	4	4	3	4	3	4	4	3	3	8	4	5	4	4	4	5	5	5	5	5
9	5	4	5	5	4	4	4	5	4	4	9	5	4	4	5	5	5	4	4	5	5
10	4	2	5	3	4	4	4	4	4	5	10	4	4	5	3	3	4	3	5	5	4
11	4	5	5	5	5	4	4	4	5	5	11	5	4	5	5	5	5	4	5	5	5
12	5	5	4	4	4	4	5	4	5	5	12	4	5	5	5	4	5	5	4	4	4
13	5	4	5	5	5	4	5	4	4	4	13	5	3	4	4	4	4	4	4	4	5
14	4	5	4	5	5	5	5	5	4	4	14	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5
15	4	4	5	4	4	4	3	5	4	4	15	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4
16	5	5	4	4	5	5	5	5	4	5	16	4	5	5	4	5	4	5	4	5	5
17	4	3	4	2	4	4	3	4	3	5	17	5	4	3	4	5	4	4	5	4	5
18	4	4	5	5	5	4	5	5	5	4	18	4	5	5	4	4	4	5	5	5	5
19	4	5	4	4	5	4	5	4	5	4	19	4	4	4	4	5	5	5	5	5	5
20	4	4	5	4	4	5	4	3	4	3	20	5	5	5	5	5	3	3	3	4	4

Fuente: Datos recopilados de las encuestas formuladas a los 20 operadores del derecho.

CODIFICACION DE INDICADORES Y VARIABLES			CODIFICACION DE INDICADORES Y VARIABLES		
SUJETO	PENAS/SANCIÓN	LEYE EXTRAPENAL	SUJETO	PROT. PREHISP	PROT. REP
	I1	I2		11	12
01	24	23	01	25	25
02	22	24	02	23	22
03	22	22	03	22	22
04	21	21	04	20	21
05	22	23	05	23	24
06	20	24	06	22	23
07	23	22	07	23	25
08	19	17	08	21	25
09	23	21	09	23	23
10	18	21	10	19	21
11	24	22	11	24	24
12	22	23	12	23	22
13	24	21	13	20	21
14	23	23	14	25	25
15	21	20	15	20	20
16	23	2	16	23	23
17	17	19	17	21	22
18	23	23	18	22	24
19	22	22	19	21	25
20	21	19	20	25	17

TABLA Nº 2

Número de respuestas por puntuaciones

Sujeto	Número de respuestas por puntuaciones						Puntaje por variables				
	TA	DA	NAND	D	TD	Total	V.I		V.D.		Puntaje sujeto
	5	4	3	2	1		P	Ley Extra	P. Pre	P C.R	
01	17	3	-	-	-	20	24	23	25	25	97
02	11	9	-	-	-	20	22	24	23	22	91
03	09	10	1	-	-	20	28	22	22	22	88
04	07	09	04	-	-	20	21	21	20	21	83
05	12	08	-	-	-	20	22	23	23	24	92
06	10	09	1	-	-	20	20	24	22	23	89
07	13	7	-	-	-	20	23	22	23	25	93
08	6	10	4	-	-	20	19	17	21	25	82
09	10	10	-	-	-	20	23	21	23	23	90
10	5	10	4	1	-	20	18	21	19	21	79
11	14	6	-	-	-	20	24	22	24	24	94
12	10	10	-	-	-	20	22	23	23	22	90
13	07	12	1	-	-	20	24	21	20	21	86
14	16	4		-	-	20	23	23	20	20	96
15	2	17	1	-	-	20	21	20	20	20	81
16	13	7	-	-	-	20	23	24	23	23	93
17	5	10	4	1	-	20	17	19	21	24	81

18	12	8	-	-	-	20	23	23	22	24	92
19	10	10	-	-	-	20	22	22	21	25	90
20	7	8	5	-	-	20	21	19	25	17	166
Total	197	177	25	2	-	400	434	434	445	456	1769
						400x5=					
						2000					
						puntos					
%	49,25	44,25	6,25	0,25		100%					88,45%

Fuente: Prueba piloto

Puntaje máximo por sujeto: 20 X 5 = 100 puntos

Puntaje máximo por 20 sujetos = 100 x 20 = 2000

2000 --- 100%

1769 --- %

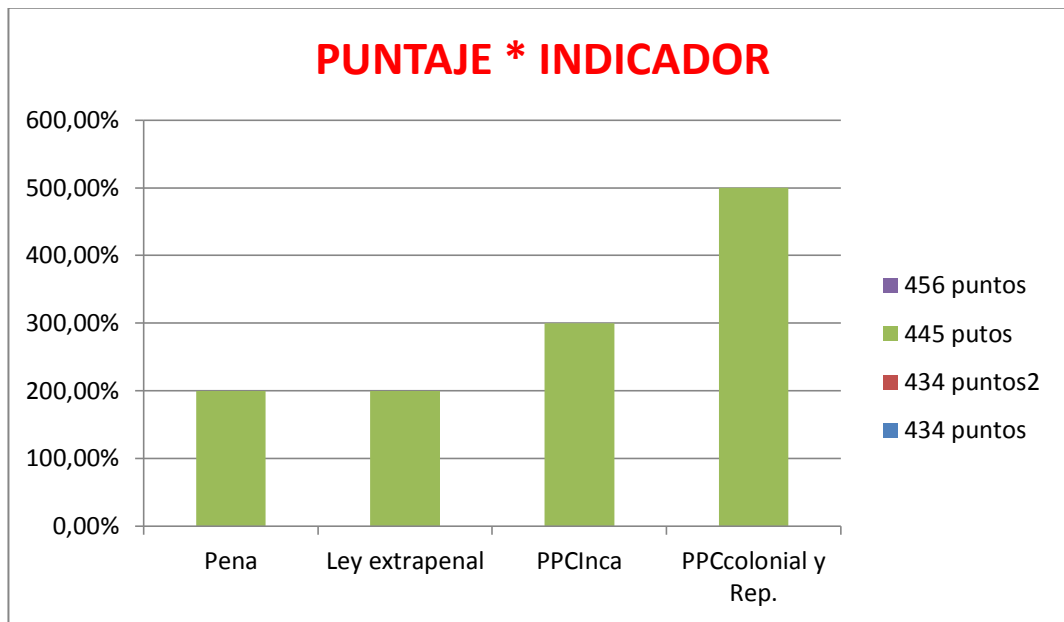
% = 1769 X 100/ 2000 = 88.45%

GRAFICO N° 1



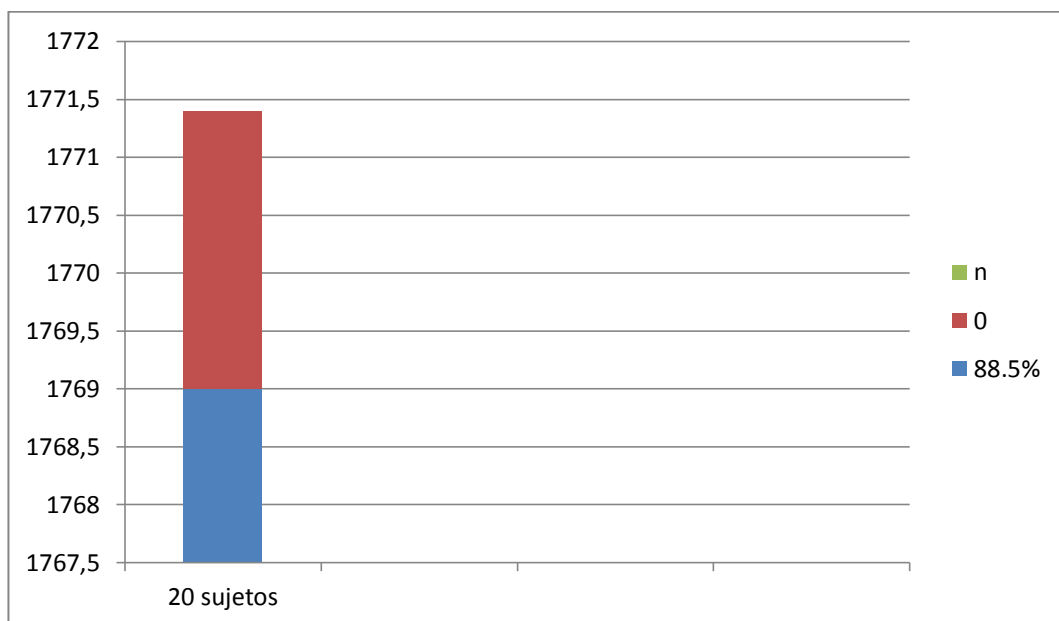
En la presente tabla y su correspondiente gráfico se advierte que los sujetos marcaron mayormente la puntuación cinco (5) que representa el 49,25 % de las demás marcaciones.

GRAFICO Nº 2



En el gráfico se observa los puntajes alcanzados por cada variable y sus correspondientes indicadores.

GRAFICO Nº 3



El presente gráfico nos muestra que el puntaje total alcanzado por los veinte sujetos es de 88.45 %, que representa a 1769 puntos de un total de 2000 puntos.

4.3. COEFICIENTE DE CONFIABILIDAD

TABLA Nº 3

CODIFICACIÓN DE INDICADORES DE VARIABLES						
VARIABLE INDEPENDIENTE				VARIABLE DEPENDIENTE		
SUJETO	PENAS/SANCION		LEYES EXTRAPENALES	PROTECCION DEL PATRIMONIO CULTURAL PREHISPÁNICO	PROTECCION DEL PATRIMONIO CULTURAL COLONIAL Y REPUBLICANO	
	I_1	I_2	I_2	I_1	I_2	
01	24	576	23	25	25	97
02	22	484	24	23	22	91
03	22	484	22	22	22	88
04	21	441	21	20	21	83
05	22	484	23	23	24	92
06	20	400	24	22	23	89
07	23	529	22	23	25	93
08	19	361	17	21	25	82
09	23	529	21	23	23	90
10	18	324	21	19	21	79
11	24	576	22	24	24	94
12	22	484	23	23	22	90
13	24	576	21	20	21	86
14	23	529	23	25	25	96
15	21	441	20	20	20	81
16	23	529	24	23	23	93
17	17	289	19	21	24	81
18	23	529	23	22	24	92
19	22	484	22	21	25	90
20	21	441	19	25	17	82
	$\Sigma = 434$	$\Sigma = 9490$				

CODIFICACIÓN DE INDICADORES Y VARIABLES

El índice de confiabilidad de una prueba se obtiene aplicando la siguiente formula:

$$Cf = \frac{n}{n-1} \left[1 - \frac{x(n-x)}{ns^2} \right]$$

Dónde:

- Cf = Coeficiente de confiabilidad
n = Puntaje máximo alcanzado
x = Promedio (media aritmética)
s = Desviación estándar de las puntuaciones de las pruebas

INDICE DE CONFIABILIDAD DE PENAS/SANCIÓNES I₁

Métodos estadísticos: Manuel Zamora. Católica

	Dato mínimo	= 17
(n)	Dato máximo	= 24
	Total	= 434
	Total de cuadrados	= 9490
(x)	Media aritmética	= 21.7
	Mediana	= 22
	Moda	= 0

DISPERSIÓN SESGADA (DENOMINADOR n):

	Varianza	= 3.61
(s)	Desviación estándar	= 1.9
(%)	Coeficiente de variación	= 8.756

DISPERSIÓN INSESGADA (DENOMINADOR n-1)

	Varianza	= 3.8
--	----------	-------	-------

- (s) Desviación estándar= 1.949
 Coeficiente de variación= 8.983

Datos:

n = 24
 x = 21.7
 s = 1.9

$$Cf = \frac{n}{n-1} \left(1 - \frac{x^2}{ns^2} \right)$$

$$Cf = \frac{24}{24-1} \left(1 - \frac{21.7^2}{24(1.9)^2} \right)$$

$$Cf = \frac{24}{23} \left(1 - \frac{21.7 \cdot 2.3}{24(3.61)} \right)$$

$$Cf = 1.04 \dots \left(1 - \frac{49.9}{86.64} \right)$$

$$Cf = 1.04 \dots \left(1 - 0.57 \right)$$

$$Cf = 1.043 \dots 0.43$$

$$Cf = 0.44 \quad I_1$$

La Tabla de Küder Richarson permite interpretar este valor hallado:

De menos a	0.53	=	Confiabilidad nula
0.54 a	0.59	=	Confiabilidad baja
0.60 a	0.65	=	Confiable
0.66 a	0.71	=	Muy confiable
0.72 a	0.99	=	Excelente confiabilidad
1.0		=	Confiabilidad perfecta.

Con los datos proporcionados el índice de confiabilidad hallado es 0.60.

Se deduce que la supuesta prueba analizada tiene coeficiente de confiabilidad confiable.

INDICE DE CONFIABILIDAD DE LEYES EXTRAPENALES I₂

	Dato mínimo	= 17
(n)	Dato máximo	= 24
	Total	= 434
	Total de cuadrados	= 9484
(x)	Media aritmética	= 21.7
	Mediana	= 22
	Moda	= 0

DISPERSIÓN SESGADA (DENOMINADOR n):

	Varianza	= 3.31
(s)	Desviación estándar	= 1.819
	Coefficiente de variación	= 8.708

DISPERSIÓN INSESGADA (DENOMINADOR n-1)

	Varianza	= 3.5
(s)	Desviación estándar	= 1.834
	Coefficiente de variación	= 8.805

Datos:

n	=	24
x	=	21.7
s	=	1.819

$$Cf = \frac{n}{n-1} \left(1 - \frac{x \cdot n - x^2}{ns^2} \right)$$

$$Cf = \frac{24}{24-1} \left(1 - \frac{21.7 \cdot 24 - 21.7^2}{24(1.819)^2} \right)$$

$$Cf = \frac{24}{23} \left(1 - \frac{21.7 \cdot 2.3}{(79.41)} \right)$$

$$Cf = 1.043.. \left(1 - \frac{49.9}{79.41} \right)$$

$$Cf = 1.043 \cdot 1 - 0.062$$

$$Cf = 1.043 \cdot 0.938$$

$$Cf = 0.97 \quad I_2$$

. : Con los datos proporcionados el índice de confiabilidad hallado es 0.97.

Se deduce que la supuesta prueba analizada tiene coeficiente de excelente confiabilidad.

VARIABLE DEPENDIENTE

INDICE DE CONFIABILIDAD DE PROTECCIÓN A BIENES CULTURALES PATRIMONIALES INMUEBLES PREHISPÁNICOS

I_1

	Dato mínimo	= 14
(n)	Dato máximo	= 25
	Total	= 445
	Total de cuadrados	= 9961
(x)	Media aritmética	= 22.25
	Mediana	= 20.5
	Moda	= 0

DISPERSIÓN SEEGADA (DENOMINADOR n):

	Varianza	= 2.987
(s)	Desviación estándar	= 1.728
	Coeficiente de variación	= 7.768

DISPERSIÓN INSEEGADA (DENOMINADOR n-1)

	Varianza	= 3.145
(s)	Desviación estándar	= 1.773
	Coeficiente de variación	= 7.97 %

Datos:

$$n = 25$$

$$x = 22.25$$

$$s = 1.728$$

$$Cf = 25 \left(1 - \frac{x \cdot n - x^2}{n \cdot s^2} \right)$$

$$Cf = \frac{25}{25 - 1} \left(1 - \frac{22.25 \cdot 25 - 22.25^2}{25(1.728)^2} \right)$$

$$Cf = \frac{25}{24} \left(1 - \frac{20.25 \cdot 2.75}{25(2.98)} \right)$$

$$Cf = 1.0416 \left(1 - \frac{75.9375}{136.512} \right)$$

$$Cf = 1.0416 \left(1 - 0.556269 \right)$$

$$Cf = 1.043478 \cdot 0.4438$$

$$Cf = 0.46$$

I_1 Coeficiente nula

INDICE DE CONFIABILIDAD DE PROTECCIÓN A BIENES CULTURALES PATRIMONIALES INMUEBLES PREHISPÀNICOS

I_2

	Dato mínimo	= 17
(n)	Dato máximo	= 25
	Total	= 456
	Total de cuadrados	= 10480
(x)	Media aritmética	= 22.8
	Mediana	= 23
	Moda	= 0

DISPERSIÓN SESGADA (DENOMINADOR n):

	Varianza	= 4.16
(s)	Desviación estándar	= 2.04
	Coeficiente de variación	= 10.912

DISPERSIÓN INSEGADA (DENOMINADOR n-1)

	Varianza	= 4.379
(s)	Desviación estándar	= 2.093
	Coeficiente de variación	= 9.178%

Datos:

n	=	25
x	=	22.8
s	=	2.04

$$Cf = \frac{n}{n-1} \left(1 - \frac{x^2}{ns^2} \right)$$

$$Cf = \frac{25}{25-1} \left(1 - \frac{22.8^2}{25(2.04)^2} \right)$$

$$Cf = \frac{25}{24} \left(1 - \frac{22.8 \cdot 2.2}{25(4.16)} \right)$$

$$Cf = 1.042 \left(1 - \frac{77.9275}{135.7225} \right)$$

$$Cf = 1.042 (1 - 0.57)$$

$$Cf = 1.042 \cdot 0.43$$

$$Cf = 0.44 \quad I_2$$

COEFICIENTE DE CONFIABILIDAD GENERAL DE LOS INDICADORES

	Dato mínimo	= 79
(n)	Dato máximo	= 97
	Total	= 1769
	Total de cuadrados	= 157029
(x)	Media aritmética	= 88.45
	Mediana	= 90
	Moda	= 0

DISPERSIÓN SESGADA (DENOMINADOR n):

- Varianza= 28.048
(s) Desviación estándar= 5.296
Coeficiente de variación= 5.988(%)

DISPERSIÓN INSESGADA (DENOMINADOR n-1)

- Varianza= 29.524
(s) Desviación estándar= 5.434
Coeficiente de variación= 6.143

Datos:

- n = 97
x = 88.45
s = 5.296

$$Cf = \frac{n}{n-1} \left(1 - \frac{x(n-x)}{ns^2} \right)$$

$$Cf = \frac{97}{97-1} \left(1 - \frac{88.45(97-88.45)}{97(5.296)^2} \right)$$

$$Cf = \frac{97}{96} \left(1 - \frac{88.45(8.55)}{97(28.04)} \right)$$

$$Cf = 1.010 \left(1 - \frac{756.24}{2719.88} \right)$$

$$Cf = 1.010(1 - 0.002)$$

$$Cf = 1.010(0.9)$$

Cf = 0.90

Excelente confiabilidad

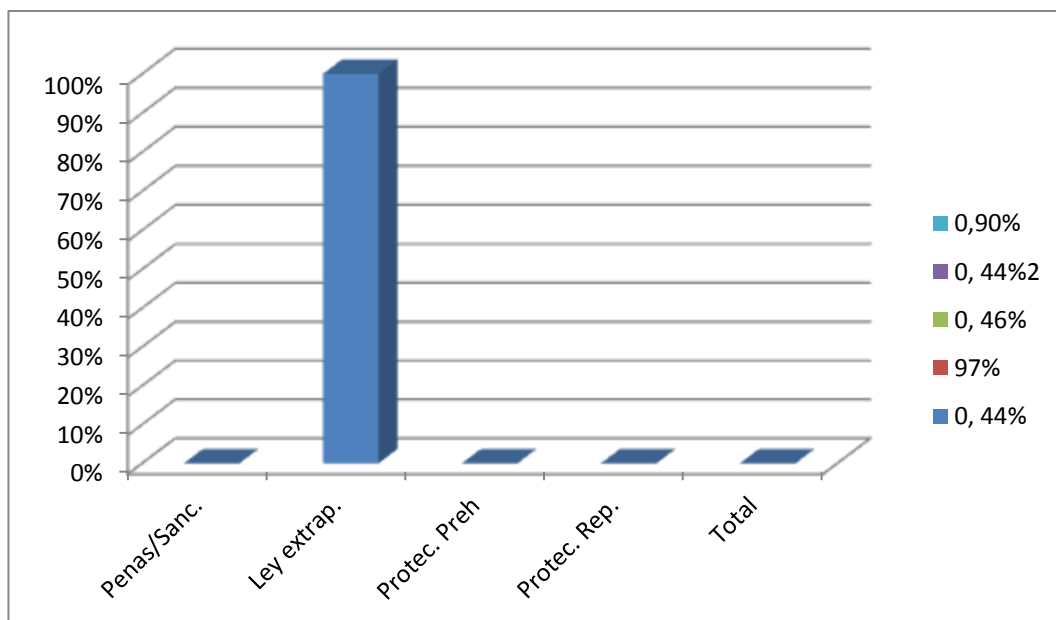
TABLA Nº 4

COEFICIENTE DE CONFIABILIDAD POR INDICADORES

VARIABLE INDEPENDIENTE		VARIABLE DEPENDIENTE		VALOR TOTAL
INDICADORES	VALOR	INDICADORES	VALOR	
Penas/sanción	0,44%	Protección del Patrimonio Cultural prehispanico	0,46 %	0,90%
Leyes extra penales	0,97 %	Protección del Patrimonio Cultural prehispanico	0,44 %	

Fuente: Resultado de la operacionalización del Coeficiente de confiabilidad.

GRÁFICO Nº 4



Tal como se muestra la tabla y su gráfico, después de aplicada el índice de confiabilidad a las variables independiente y dependiente de la prueba piloto con los datos consignados, el índice de confiabilidad total hallada en forma general es del 0,90%

La tabla de Kuder Richarson nos permite interpretar que este valor hallado constituye un excelente coeficiente de confiabilidad.

En consecuencia, este resultado total es favorable y establece que la las leyes penales en blanco influyen en la Protección del Patrimonio Cultural colonial y prehispánico, siempre en cuando se modifiquen las normativas que regulan en la actualidad.

PRUEBA DEL COEFICIENTE DE CORRELACION DE PEARSON

TABLA Nº 5

CÁLCULOS AUXILIARES

$$r = \frac{N \sum XY - (\sum X)(\sum Y)}{\sqrt{N \sum X^2 - (\sum X)^2} * \sqrt{N \sum Y^2 - (\sum Y)^2}}$$

SUJETO	VARIABLE INDEPENDIENTE	VARIABLE DEPENDIENTE
01	24+23 = 47	25+25 = 50
02	22+24 = 46	23+22 = 45
03	22+22 = 44	22+22 = 44
04	21+21 = 42	20+21 = 41
05	22+23 = 45	23+24 = 47
06	20+24 = 44	22+23 = 45
07	23+22 = 45	23+25 = 48
08	19+17 = 36	21+25 = 46
09	23+21 = 44	23+23 = 46
10	18+21 = 39	19+21 = 40
11	24+22 = 46	24+24 = 48
12	22+23 = 45	23+22 = 45
13	24+21 = 45	20+21 = 41
14	23+23 = 46	25+25 = 50
15	21+20 = 41	20+20 = 40
16	23+24 = 47	23+23 = 46
17	17+19 = 36	21+22 = 43
18	23+23 = 46	22+24 = 46
19	22+22 = 44	21+25 = 46
20	21+19 = 40	25+17 = 42

Fuente: Datos Prueba Piloto

TABLA Nº 6
CÁLCULOS AUXILIARES

COEFICIENTE DE CORRELACIÓN = r					
$r = \frac{N \sum XY - (\sum X)(\sum Y)}{\sqrt{N \sum X^2 - (\sum X)^2} * \sqrt{N \sum Y^2 - (\sum Y)^2}}$					
N	VARIAB. INDEP.	CUADRADOS V.I.	VARIABLE DEPEND.	CUADRADOS DE V.D.	XY
	X	X ²	Y	Y ²	
01	47	2209	50	2500	2350
02	46	2116	45	2025	2070
03	44	1936	44	1936	1936
04	42	1764	41	1681	1722
05	45	2025	47	2209	2115
06	44	1936	45	2025	1980
07	45	2025	48	2304	2160
08	36	1296	46	2116	1656
09	44	1936	46	2116	2024
10	39	1521	40	1600	1560
11	46	2116	48	2304	2208
12	45	2025	45	2025	2025
13	45	2025	41	1681	1845
14	46	2116	50	2500	2300
15	41	1681	40	1600	1640
16	47	2209	46	2116	2162
17	36	1296	43	1849	1548
18	46	2116	46	2116	2116
19	44	1936	46	2116	2024
20	40	1600	46	2116	1840
Σ	868	37884	903	40935	39281

$$\sum (XY)=39281$$

$$\sum X^2=37884$$

$$(\sum X)^2 = (868)^2 = 753\,424$$

$$\sum X=868$$

$$\sum Y^2= 40935$$

$$(\sum Y)^2 = (903)^2 = 815\,409$$

$$\sum Y=903$$

$$N= 20$$

$$N=20; \sum (XY)=39281; \sum (X)= 868; \sum (Y)= 903; (\sum X)^2=753424; (\sum Y)^2= 815\,409$$

$$r = \frac{N\sum(XY) - \sum X \sum Y}{N\sum X^2 - \sum X^2 \times \frac{N\sum Y^2 - \sum Y^2}{N}}$$

$$r = \frac{20 \cdot 39281 - 868 \cdot 903}{20 \cdot 37884 - 868^2 \times \frac{20 \cdot 40935 - 815409}{20}}$$

$$r = \frac{785620 - 783804}{757680 - 753424 \times \frac{818700 - 815409}{20}}$$

$$r = \frac{1816}{757680 - 753424 \times \frac{818700 - 815409}{20}}$$

$$r = \frac{1816}{4256 \times 3291}$$

$$r = \frac{1816}{65.2380257 \times 57.3672380}$$

$$r = \frac{1816}{1802.94640}$$

$$r = 1.007240148681$$

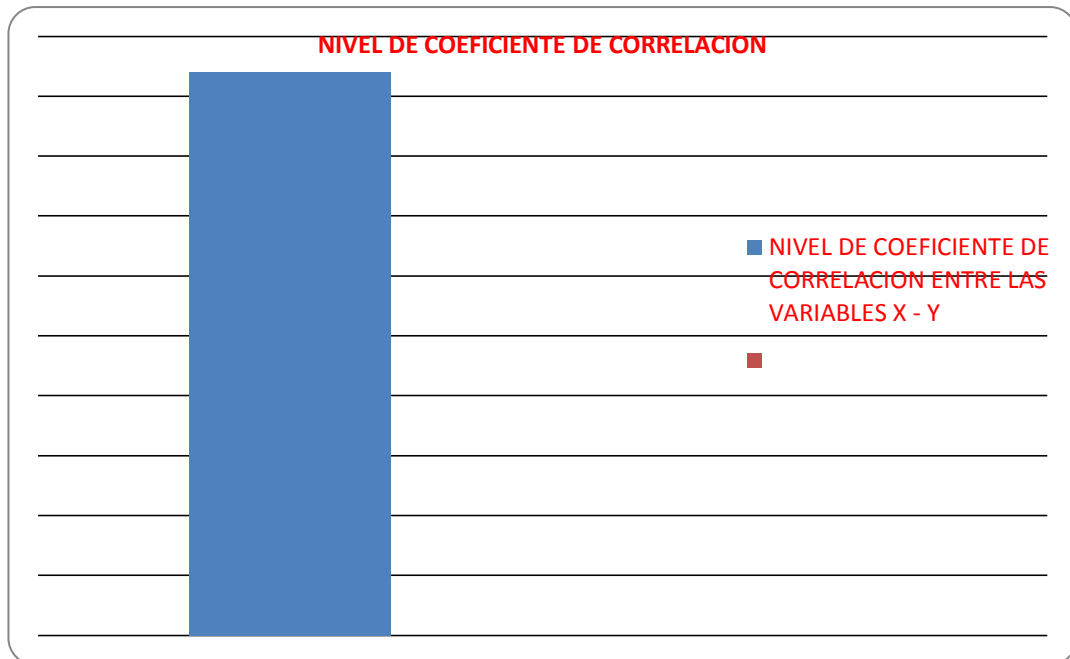
TABLA N° 7

GRADO DE RELACION ENTRE LA LEY PENAL EN BLANCO Y LA PROTECCIÓN AL PATRIMONIO CULTURAL

VARIABLE INDEPENDIENTE			VARIABLE DEPENDIENTE			XY
X	X ²	(X) ²	y	Y ²	(y) ²	
868	37884	(868) ²	903	40935	(903) ²	39281
r = 1.007240148681%						

Fuente: Cálculos auxiliares

GRÁFICO N° 5



Como se puede advertir en la presente tabla y gráfico, el Coeficiente de Correlación alcanza un valor de $r = 1.007240148681\%$ positivo, que puede variar desde -1 hasta 1. No existe relación entre variables cuando el coeficiente es 0.

Este resultado de correlación de $r = 1.007240148681\%$. Primero es positiva, entonces, existe una relación directa entre la variable independiente y dependiente, esto es, entre las leyes penales en blanco y la protección del Patrimonio Cultural de la Nación, fundamentalmente Colonial y Republicana. También, como el valor de $r = 1.00$, es una correlación positiva perfecta.

4.3 SIGNIFICANCIA ESTADÍSTICA: PRUEBA DE HIPOTESIS

El valor de coeficiente de correlación (r) establece una relación lineal entre la variable independiente y dependiente, empero, no señala si esta relación ostenta la significancia estadística.

Consecuentemente, se recurre a la prueba de hipótesis de parámetro ρ (rho). Como en toda prueba de hipótesis, la hipótesis nula H_0 establece que no existe una relación, esto, es que el coeficiente de correlación es igual a 0.

Mientras que la **hipótesis alterna H_1** precisa si existe una relación significativa por lo que **ρ debe ser diferente de 0**.

$H_0: \rho = 0$

$H_1: \rho \neq 0$

Entonces, la estadística de prueba que indica que la hipótesis nula (H_0) es o no verdadera es el siguiente:

$$T_{n-2} = r \frac{\sqrt{n-2}}{\sqrt{1-r^2}}$$

$$T_{n-2} = 1.007240 \frac{\sqrt{20-2}}{\sqrt{1-1.00^2}}$$

$$T_{n-2} = 1.00 \frac{\sqrt{18}}{\sqrt{1-1}}$$

$$T_{n-2} = 1.00 \frac{\sqrt{18}}{0}$$

$$T_{n-2} = 1.00 \frac{4.2426}{1}$$

$$T_{n-2} = 1.00 (4.2426)$$

$$T_{n-2} = 4.2426$$

T obtenido = 4.2426 (valor calculado)

Si T obtenido $>$ T crítico. Entonces, se rechaza la hipótesis nula (H_0); y se acepta la hipótesis alterna H_1 . Asimismo, H_1 (hipótesis alterna) es $\neq 0$.

4.4. DISCUSION DE RESULTADOS

Después de haber sometido nuestro instrumento de recolección de datos a opinión de expertos, los mismos que fueron aprobados y luego el escrutinio empírico y aplicada los estadígrafos, se obtuvieron resultados como: **0,90** de Coeficiente de Confiabilidad, **1.00** de Coeficiente de Correlación, ubicándose en la coordenada X de 0 a 1 positivo, la misma que nos indica una **correlación positiva perfecta** que existe entre la variable independiente con la dependiente, esto es, entre las leyes penales en blanco y la protección de los bienes culturales de la Nación.

Estos resultados evidencian fehacientemente nuestra aseveración. Sin embargo, para alcanzar un mayor abundamiento estadístico se aplicó la prueba de la Significancia Estadística obteniéndose un resultado de **4. 2426**, y con ello se rechazó la hipótesis nula y si se acepta la hipótesis alterna.

En consecuencia, estos datos respaldaron, apoyaron y aportaron evidencia a favor de nuestra hipótesis formulada en la presente tesis.

CONCLUSIONES

El desarrollo de la investigación ha permitido llegar a las siguientes conclusiones:

1. Luego de la calificación de las encuestas y el análisis respectivo de los 20 operadores del derecho, se determinó que estas alcanzaron los 1769 puntos de un total de 2,000 puntos, la misma que representa el 88.45%.

En consecuencia, esta alta puntuación de actitudes de los operadores del Derecho, aprueba, avala y respaldan la modificación de los artículos que regulan los delitos contra el Patrimonio Cultural de la Nación.

2. El cálculo del coeficiente de Confiabilidad alcanzó el 0.86%, esta constituye un excelente índice de confiabilidad, entonces indubitablemente se aprueba nuestra aseveración o hipótesis.
3. La prueba de Coeficiente de Correlación de Pearson, arrojó un resultado de $r = 1.00\%$ demostrando que existe una correlación positiva perfecta. Entonces, se infiere que si las leyes penales en blanco que regulan el Patrimonio Cultural de la Nación, deban ser modificados, máxime, lo referido al patrimonio cultural inmueble de la época colonial y republicano.
4. La Significancia Estadística: Prueba de la Hipótesis, arroja un resultado de **4,2426** cuyo valor es diferente a cero, por lo que rechazamos la hipótesis nula (H_0) y aceptamos la hipótesis de

investigación o alterna, esto es, nuestra hipótesis formulada en nuestra investigación.

RECOMENDACIONES

- 1.- La inmediata elaboración de un Proyecto de Ley orientado a la modificatoria de los artículos 226, 227, 228, y 230 del Código Penal, a través de nuestros congresistas para su pronta aprobación en el Congreso de la República, cuyo texto deberá redactarse en el modo y forma siguiente: ***“El que asienta, depreda o el que, sin autorización, explora excava o remueve monumentos arqueológicos prehispánicos, colonial y republicano, sin importar la relación de derecho real que ostente sobre el terreno donde aquel se ubique, siempre que conozca el carácter de patrimonio cultural del bien, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años y con ciento veinte a trescientos sesenta y cinco días multa”***

- 2.- La inmediata elaboración de un Proyecto de Ley, para la modificatoria del numeral 6.1, artículo 6 de la Ley 28296 (ley extrapenal), donde establece: Propiedad del cultural inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación “Todo bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación de carácter prehispánico es de propiedad del Estado. . .”, debiendo decir: *Todo bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación de carácter prehispánico, **colonial y Republicano** es de propiedad del Estado,. . .”*

- 3.- Recomendar a la Dirección Descentralizada de Cultura Pasco, la pronta señalización del Patrimonio Cultural Colonial y Republicano de nuestra Región Pasco, para así evitar continuar con los atentados a nuestros bienes culturales inmuebles de época Colonial y Republicano por parte de entes públicos y privados, como es el caso del puente de Huspachaca (Lacash) que data de 1878, ubicado en la Provincia de Daniel Alcides Carrión, el puente de Sacra Familia que data de 1845, ubicado en el Distrito de Simón Bolívar de Rancas, provincia de Pasco y la iglesia del Centro Poblado de “Yacan” de la época colonial, por citar del enjambre de bienes patrimoniales culturales inmuebles de nuestra Región Pasco. Los mismos que representan el interés social y necesidad pública.
- 4.- Recomendar a la Dirección Desconcentrada de Pasco, el inmediato REGISTRO de los bienes culturales patrimoniales inmuebles de nuestra Región Pasco, como medio de protección de los mismos.

BIBLIOGRAFIA

1. EZAINE, A. (1991). *Enciclopedia de la Ciencia Jurídica*. Diccionario Jurídico. Parte Penal II. Lima: AFA Editores Importadores S.A.
2. AVENDAÑO, Y. (2009). *Manual de Derecho Penal*. Lima: Ediciones Jurídicas.
3. EZAINE, A. (1991). *Enciclopedia de la Ciencia Jurídica*. Diccionario Jurídico. Parte Penal II. Lima: AFA Editores Importadores S.A.
4. AVENDAÑO, Y. (2009). *Manual de Derecho Penal*. Lima: Ediciones Jurídicas.
5. ROSAS, J. (2015). *El objeto material del delito en el tráfico ilícito de drogas. ¿ norma penal en blanco o elemento normativo del tipo?*. Tomo 74. Lima: Gaceta Jurídica.
6. EZAINE, A. (1991). *Enciclopedia de la Ciencia Jurídica*. Diccionario Jurídico. Parte Penal II. Lima: AFA Editores Importadores S.A.
7. MARCONE, J. (1995). *Diccionario Jurídico Penal y Ciencias Auxiliares*. Tomo III. Lima: A.F.A. Editores Importadores.
8. GARCIA, P. (2015). *Derecho Penal Económico*. Volumen I. Lima: Instituto Pacífico
9. GARCIA, P. (2015). *Derecho Penal Económico*. Volumen I. Lima: Instituto Pacífico.
10. PAUCAR, M. (2016). *El Delito de Organización Criminal*. Lima: Idea.
11. Cairo, J. (2013). *El principio Constitucional y su Aplicación en Derecho Administrativo, Penal y Tributario*. Lima: Gaceta Jurídica S.A.
12. CANOVA, K. (2013). *Soluciones Laborales para el Sector Privado*. Lima: Gaceta Jurídica.

13. INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA. (2012). *Patrimonio Cultural*. Lima: Dirección Desconcentrada de Cultura Pasco.
14. MINISTERIO DE CULTURA (2013). *Guía de Museos del Perú*. Lima: Impresión: Q&P S.R.L.
15. MINISTERIO DE CULTURA. (2012). *Manual sobre definiciones y lineamientos para la declaratoria de los paisajes culturales como patrimonio Cultural de la Nación*. Lima: Ministerio de Cultura.
16. MINISTERIO DE CULTURA. (2012). *Tríptico. Dirección de Paisaje Cultural. Gestión de los paisajes culturales*. Lima: Ministerio de Cultura.
17. LOPEZ, F. (2014). *Los nuevos paradigmas de la conservación del patrimonio cultural*. México: López .F.
18. PIMENTEL, V. (1989). *La Carta de Venecia*. Suplemento de "El Comercio" N° 26. 25 /6/1989.
19. DÍAS, S. (2017). *Metodología de la Investigación Científica*. Lima: San Marcos
20. HERNANDEZ, R. FERNANDEZ, C. BAPTISTA, P.(2003). *Metodología de la Investigación*. México: Mc Graw Hill.
21. ARANA, W. (2014). *Manual de Derecho procesal Penal*. Lima Perú. Gaceta Jurídica.
22. ARBULU, V. (2015). *Derecho procesal penal*. Tomo I, II, III. Lima: Gaceta Jurídica.
23. ANGULO, P. (2010). *Los Alegatos en el Nuevo Juicio Oral*. Lima Perú. Gaceta Jurídica.
24. ANGULO, P. (2014). *El Caso Penal*. Lima: Gaceta Jurídica.

25. AVALOS, C. (2014). *Determinación Judicial de la Pena*. Lima: Gaceta Jurídica.
26. GASPAR, A. (2015). *Estudios de Política Criminal y Derecho Penal*. Tomo I. Lima: Gaceta Jurídica.
27. GASPAR, A. (2015). *Estudios de Política Criminal y Derecho Penal*. Tomo -II. Lima: Gaceta Jurídica.
28. GIMBERNAT, E (2014). *Dogmática de Derecho penal*. Tomo I. Lima: Gaceta Jurídica S.A.
29. GIMBERNAT, E (2014). *Dogmática de Derecho penal*. Tomo II. Lima: Gaceta Jurídica S.A.
30. GONZALES, G. (2014). *La propiedad mecanismos de defensa*. Lima: Gaceta Jurídica S.A.
31. MOMETHIANO, J. (2009). *Código Penal fundamentado*. Lima: San Marcos.
32. REATEGUI, J. (2009). *Estudios de Derecho Penal*. Lima: Jurista Editores E.I.R.L.
33. REATEGUI, J. (2014). *Autoría y participación en el Delito*. Lima: Gaceta Jurídica.
34. URQUIZO, J. (2015). *Dogmática Penal de Derecho Penal Económico y Política Criminal*. Tomo I. Lima: Gaceta Jurídica S.A.
35. URQUIZO, J. (2015). *Dogmática Penal de Derecho Penal Económico y Política Criminal*. Tomo II. Lima: Gaceta Jurídica S.A.
36. SANCHEZ, F. (2016). *La Investigación Científica Aplicado al Derecho*. Lima: Ediciones Normas Jurídicas SAC.

37. ZELAYARAN, M. (2007). *Metodología de la Investigación Jurídica*.
Lima
: Ediciones Jurídicas.
38. RAMOS, C. (2007). *Cómo hacer una tesis de Derecho y no envejecer en el intento*. Lima: Caceta Jurídica
39. CUEVA, J. (2008). *La Investigación Jurídica*. Lima: Industria Gráfica ABCSAC.
40. TAMAYO, J. (1990). *Como hacer la Tesis en Derecho*. Lima: CEPAR.
Centro de Estudios, País y Región.
41. MARROQUIN, Roberto. (2009). *Pedagogía de la Investigación Científica*. Lima: Editorial San Marcos.
42. BERNAL, C. (2010). *Metodología de la Investigación*. Colombia: Pearson.
43. TAFUR, Raúl. (1995). *La Tesis Universitaria*. Lima: Editorial Mantaro.
44. FERNANDEZ, J (1993). *Estadística Aplicada. Técnicas para la Investigación*. Lima: San Marcos.
45. VARA, A. (2012). *7 Pasos para una Tesis Exitosa*. Lima: USMP.
46. NAGHI, M (2002). *Metodología de la Investigación*. México: Limusa Noriega Editores.
47. CARRASCO, S. (2017). *Metodología de la Investigación Científica*.
Lima: Editorial San Marcos.
48. KUHN, T. (1994). *La Estructura de las Revoluciones Científicas*.
Colombia: Fondo de Cultura Económica.

ANEXOS:

- ***Matriz de consistencia***
- ***Operacionalización de variables***
- ***Encuesta***
- ***Juicio de expertos***